

MAS UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DE DERECHO



TESIS

**“FUNDAMENTOS JURÍDICOS E INSTITUCIONALES
PARA LA EXTENSIÓN DE LOS ALCANCES DEL
ACUERDO SOBRE FRANQUICIAS PROFESIONALES
ENTRE BOLIVIA Y PERÚ, A LAS PROFESIONES CON
EXCEPCION DE ABOGADOS Y MEDICOS.”**

ASESORA: DRA. KAREM LONGARIC RODRIGUEZ

POSTULANTE: LECOÑA CAMACHO CLAUDIA R.

C.I. : 3341025 L.P.

LA PAZ – BOLIVIA

DEDICATORIA

***A MIS QUERIDOS PADRES POR TODO SU
ESFUERZO Y AMOR***

***A MIS QUERIDAS HERMANAS, MARIA, ALI,
PAOLA, DANI Y JOSE***

***A MI AMADO ESPOSO POR TODO SU
APOYO, AYUDA, AMOR, PACIENCIA Y POR
TODOS LOS DIAS FELICES QUE PASO
JUNTO A EL.***



AGRADECIMIENTOS

***A LA DOCTORA LONGARIC, MI TUTORA POR SU GUIA Y
TODO SU VALIOSO TIEMPO.***

***A MIS POCOS PERO BUENOS DOCENTES DE ESTA
QUERIDA UNIVERSIDAD
Y ESPECIALMENTE AL LIC. LAURA, POR TODO SU
APOYO Y SU GRAN AYUDA, PESE A QUE NO TUVE EL
AGRADO DE SER SU ALUMNA***

RESUMEN

El presente trabajo de tesis obedece a las modernas tendencias de los procesos de integración, el objetivo principal del mismo es ampliar el “Acuerdo sobre Franquicias Profesionales” para médicos y abogados, firmado entre las Repúblicas de Bolivia y el Perú el año 1886, con el fin de que los demás profesionales puedan beneficiarse de los alcances expresados en dicho tratado.

Es así que en el desarrollo de la misma, se hace una sintaxis de lo que es el Derecho Internacional Público, de los sujetos que intervienen en las relaciones internacionales, principalmente por excelencia el Estado, sobre sus fuentes del Derecho Internacional Público, en particular los Tratados Internacionales los cuales vienen a constituir la fuente más importante del Derecho Internacional. Es por eso, que se ha considerado un capítulo referente a los tratados, entre conceptos, definiciones, denominaciones, clasificación y proceso de concertación de los mismos.

Asimismo se ha tomado en cuenta los antecedentes históricos de integración, tanto en Latinoamérica como en la región, particularmente entre Bolivia y el Perú.

En otro capítulo se ha desarrollado todo lo concernientes al marco teórico y precisiones conceptuales que atañen a nuestro tema de análisis.

A continuación, tenemos la parte jurídica o legal en la que se apoya la tesis. Dentro del cual se ha tomado en consideración la parte pertinente sobre educación y cultura de los cuales se han ocupado algunos organismos internacionales, dando a resaltar la importancia que tiene este aspecto para la Comunidad Internacional en sí.

También en otro capítulo se ha descrito la metodología de investigación que se ha seguido, en la cual se determina los métodos y técnica empleadas para lograr nuestro objetivo.

Puesto que nuestra investigación se encuentra en el área del Derecho Internacional se ha destinado un capítulo en el cual se habla de la división del mismo, de los sujetos que participan, de las fuentes y todo lo que se refiere a los tratados internacionales.

Para concluir se ha incluido un proyecto de acuerdo complementario al “Acuerdo sobre Franquicias Profesionales” de 1886. Asimismo se ha hecho las respectivas conclusiones

con las cuales se ha llegando a ultimar que la presente propuesta, esta acorde con los objetivos y postulados de los modernos procesos de integración, y que pues traería progreso y bienestar para nuestro país, y en especial para nuestros profesionales nacionales. Asimismo nos hemos permitido hacer algunas recomendaciones.

Como anexos se ha adjuntado al trabajo principal, una serie de tratados firmados con el Perú y algunos acuerdos multilaterales referidos al tema, asimismo, las certificaciones de vigencia expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores de ambos países. Asimismo se adjunta un caso sobre reconocimiento de titulo de un profesional boliviano a través del acuerdo objeto de la presente tesis de grado, en el año 2006.

INDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTOS	III
RESUMEN	IV
INTRODUCCION	8
CAPITULO I	
PROBLEMA, FUNDAMENTACION Y OBJETIVOS	10
TITULO I	
PROBLEMA, FUNDAMENTACION Y OBJETIVOS	11
1. ENUNCIADO DEL TEMA DE LA TESIS	11
2. IDENTIFICACION DEL PROBLEMA	11
3. PROBLEMATIZACIÓN	13
4. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACION	14
4.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA	14
4.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL	14
4.3. DELIMITACIÓN ESPACIAL	14
5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACION	15
6. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION	17
6.1. OBJETIVO GENERAL	17
6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	17
CAPITULO II	
MARCO TEORICO	
TITULO I	19
MARCO CONCEPTUAL	

1. FUNDAMENTOS DOCTRINALES	20
1.1 CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (ONU)	20
1.2 CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA)	24
1.3 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	25
1.4 CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS	27
1.5 PACTO SUBREGIONAL ANDINO O ACUERDO DE CARTAGENA	27
1.6 CONVENIO DE INTEGRACIÓN EDUCATIVA, CIENTÍFICA Y CULTURAL “ANDRÉS BELLO”	28
1.7 CONVENIO SOBRE EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES LIBERALES DE 1889	30
2. PRECISIONES CONCEPTUALES	31
2.1 ACUERDO INTERNACIONAL	32
2.2 DERECHO INTERNACIONAL	32
2.3 DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO	33
2.4 DIPLOMACIA	33
2.5 FRANQUICIA	34
2.6 POLITICA EXTERIOR	35
2.7 RELACIONES DIPLOMÁTICAS	35
2.8 RELACIONES INTERNACIONALES	36
2.9 TRATADO	36
TITULO II	36
MARCO HISTORICO	
1. INTRODUCCION	40
2. ANTECEDENTES HISTORICOS DE INTEGRACION EN AMERICA LATINA	40

3. RELACIONES DIPLOMÁTICAS ENTRE PERÚ Y BOLIVIA	40
4. ANTECEDENTES DEL ACUERDO SOBRE FRANQUICIAS PROFESIONALES ENTRE PERÚ Y BOLIVIA	43
TITULO III	44
MARCO JURIDICO	45
CAPITULO III	
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION	
TITULO I	48
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION	
1. HIPÓTESIS DE TRABAJO	49
1.1 VARIABLES	49
1.1.1 Independiente	49
1.1.2 Dependiente	49
1.2 UNIDADES DE ANÁLISIS	49
2. MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA TESIS	49
2.1 MÉTODOS	50
2.1.1. Método Inductivo-Deductivo	50
2.1.2. Método del Análisis y Síntesis	50
2.1.3. Método Comparativo	50
2.1.4. Método Histórico	50
3. TÉCNICAS DE INVESTIGACION	51
	51
CAPITULO IV	
DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO	
TITULO I	53

DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO	
1. INTRODUCCION	54
2. DENOMINACIONES	54
3. DIVISIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO:	54
3.1 DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO COMÚN O UNIVERSAL	55
	56
3.2 DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO PARTICULAR	56
TITULO II	
SUJETOS DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO	57
1. LOS ESTADOS	57
2. LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES	59
TITULO III	
FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO	62
1. INTRODUCCION	62
2. CLASIFICACION DE LAS FUENTES	62
2.1 FUENTES DIRECTAS:	63
2.1.1 Las Convenciones O Tratados Internacionales	63
2.1.2 La Costumbre	64
2.1.3 Principios Generales Del Derecho	65
2.2 FUENTES INDIRECTAS O AUXILIARES	66
2.2.1 Jurisprudencia Internacional	66
2.2.2 La Doctrina	66
TITULO IV	
TRATADOS INTERNACIONALES	68
1. DENOMINACIONES O FORMAS DE LOS TRATADOS	68
2. CLASIFICACIÓN DE LOS TRATADOS	69

2.1 EN CUANTO AL NÚMERO DE ESTADOS PARTES	69
2.2 EN CUANTO A LA POSIBILIDAD DE ACCESO	69
2.3 EN CUANTO A SU FORMA DE CELEBRACIÓN	70
2.4 EN CUANTO A SU CONTENIDO	70
2.5 EN CUANTO A LA MATERIA OBJETO DEL TRATADO	70
2.6 EN CUANTO A SU DURACIÓN	70
3. PROCESO DE CONCERTACION DE LOS TRATADOS	71
3.1 ETAPAS DE CONCERTACIÓN DE LOS TRATADOS	71
3.1.1 Etapa de Negociación	71
3.1.2 Etapa de manifestación del consentimiento	72
3.1.3 Etapa de entrada en vigor	73
3.1.4 Etapa de registro y publicación	73
TITULO V	
DIPLOMACIA PARA LA INNOVACIÓN	75
1. DIPLOMACIA PARA LA INNOVACIÓN	75
2. INTEGRACIÓN DE LOS PUEBLOS	77
3. INTERCAMBIO DE CONOCIMIENTOS	78
CAPITULO V	
PROPUESTA	82
TITULO I	
EXPOSICION DE MOTIVOS DEL ACUERDO SOBRE FRANQUICIAS PROFESIONALES	83
TITULO II	
ANTE-PROYECTO:	86
ACUERDO COMPLEMENTARIO SOBRE FRANQUICIAS	

PROFESIONALES	86
CAPITULO VI	
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	92
TITULO I	
CONCLUSIONES	93
TITULO II	
RECOMENDACIONES	94
BIBLIOGRAFIA	95
ANEXOS	99

INTRODUCCION

La presente Tesis de Grado es un trabajo concreto basado en las estrechas y antiquísimas relaciones internacionales entre Perú y Bolivia. Es pues que tras una dedicada investigación y mi estrecha proximidad con este vecino país, que surge la idea de ampliar el “Acuerdo sobre Franquicias Profesionales” otorgado para médicos y abogados de ambos países, firmado el 18 de septiembre de 1886, con el fin de extender los beneficios del mismo, a las demás profesiones, por la sencilla razón de que los lineamientos plasmados en dicho convenio, son tan acertados para la convivencia actual de los Estados modernos, los cuales tienden a vivir y desarrollarse en bloques comunitarios, lo cual los convierte en grupos sólidos y de desafío a las adversidades, así como a enfrentar los cambios científicos y culturales en los cuales estamos inmersos como sociedad de un mundo globalizado.

La realidad social por la que atraviesa Bolivia y Perú pese a los años de división territorial no ha variado en su esencia, seguimos unidos por variados aspectos los cuales debemos aprovechar en su máxima extensión.

Las políticas de ambos países, han generado una movilidad social tendiente a buscar nuevas oportunidades de vida, lo cual da como resultado la migración forzosa de conciudadanos a diferentes países del mundo, en lo general a países desarrollados donde pese a ser profesionales, desempeñan labores domésticas anquilosando el desarrollo intelectual adquirido con muchas privaciones en nuestras respectivas patrias.

Por todo lo expuesto y haciendo un análisis conciente de las realidades, boliviana y peruana, es que considero una necesidad la ampliación de estas franquicias a las demás áreas profesionales, con el fin de intercambiar conocimiento científico y tecnológico buscando una integración social específicamente y el desarrollo de nuestros países. Y de esta manera, no mostrarnos débiles ante el mundo.

En la actualidad es prioridad de la Comunidad Internacional facilitar el proceso de integración a cualquier nivel, siendo uno de sus retos contemporáneos, armonizar la legislación social de los Estados, a fin de que se respeten los derechos humanos sin ninguna clase de distinción. Asimismo los Estados de la Comunidad Internacional, se han comprometido a armonizar progresivamente los planes de estudios en todos los niveles

de la educación, a fin de dar solución al tema sobre la validez y reconocimiento de títulos y grados.

Mis viajes continuos a la hermana República del Perú, lejos de hacerme pensar en la inviabilidad del tema, me han incentivado en hacerla realidad, ya que como veremos en el desarrollo del presente trabajo, se demostrara la existencia de elementos concordantes con los procesos de integración cultural entre ambos países.

Es así que el año 2006, acogiéndose al Acuerdo sobre Franquicias Profesionales de 1886, un profesional abogado egresado de nuestra Universidad Mayor de San Andrés, fue reconocido como tal, por el Colegio de Abogados de la Libertad, en el departamento de Trujillo en Perú, lo cual hace ver que pese a que este acuerdo es desconocido tanto por autoridades bolivianas como peruanas, prima el respeto a los Principios Generales que rigen a las relaciones internacionales y por tanto, estando en plena vigencia este acuerdo objeto del presente trabajo de investigación, es deber nuestro difundirlo y asimismo por otro lado hacer una propuesta de ampliación del acuerdo a las demás profesiones, en pro de la integración social.

TITULO I

PROBLEMA, FUNDAMENTACION Y OBJETIVOS

1. ENUNCIADO DEL TEMA DE LA TESIS

La presente tesis tiene como tema de investigación:

“Fundamentos jurídicos e institucionales para la extensión de los alcances del Acuerdo sobre Franquicias Profesionales entre Bolivia y el Perú a las profesiones, a excepción de abogados y médicos.”

2. IDENTIFICACION DEL PROBLEMA

Los adelantos científicos y tecnológicos en los países desarrollados nos hacen más débiles a los países en vías de desarrollo, lo que hace reflexionar acerca del rol protagónico que estos países deben desempeñar en la actualidad.

Pero son las mismas normas internacionales las que nos dan los instrumentos adecuados para poder transitar en armonía e integración sea binacional o multinacional, de allí que surge la idea de relacionarse por medio de los convenios, tratados, acuerdos, etc., entre países hermanos.

La realidad social por la que atraviesa Bolivia y Perú pese a los años de división territorial no a variado en su esencia, seguimos unidos por variados aspectos los cuales debemos aprovechar en su máxima extensión, tal es el caso de la existencia de un *Acuerdo sobre Franquicias Profesionales* casi en el olvido, el cual permite el ejercicio de profesionales abogados y médicos cirujanos en ambos países desde 1886 a la fecha.

Las políticas de ambos países, han generado una movilidad social tendiente a buscar nuevas oportunidades de vida, lo cual da como resultado la migración forzosa de conciudadanos a diferentes países del mundo, en lo general a países desarrollados

donde pese a ser profesionales desempeñan labores domesticas anquilosando el desarrollo intelectual adquirido, con muchas privaciones en nuestras respectivas patrias.

Por todo lo expuesto y haciendo un análisis conciente de las realidades, boliviana y peruana, es que considero una necesidad la ampliación de estas franquicias a las demás áreas profesionales, con el fin de intercambiar conocimiento científico y tecnológico, logrando de esta manera la integración y el desarrollo de nuestros países.

En ambos países las políticas de gobierno fueron excesivamente centralistas, lo que genero dos polos grandes de desarrollo La Paz en Bolivia y Lima en Perú, dando como resultado un desarrollo pobre en las demás ciudades, con la consecuente falta de fuentes laborales para profesionales.

Por lo antes expuesto, es de pensar que con la ampliación del Acuerdo sobre Franquicias Profesionales de 1886, a las demás áreas en ambos países, también se generaría nuevos polos de desarrollo binacional, creando nuevas fuentes laborales para los compatriotas de ambos países. Además de tener la posibilidad de intercambiar novedosos conocimientos desarrollados en ambas partes, y que pueden ser de utilidad en los lugares donde el desarrollo es pobre.

Además debemos tomar en cuenta que hoy por hoy la adquisición de nuevos conocimientos científicos y tecnológicos son limitados, por la falta de recursos económicos de los profesionales sumándose a esto, la indiferencia del Estado en cuanto a la educación y cultura.

3. PROBLEMATIZACIÓN

La presente tesis toma en cuenta las siguientes interrogantes como lineamientos generales de la investigación:

¿Por qué es necesario ampliar los alcances del Acuerdo sobre Franquicias Profesionales para médicos y abogados, a las demás profesiones entre Bolivia y el Perú?

¿Para que será útil a nuestro país la extensión del Acuerdo sobre Franquicias Profesional?

¿Será necesario difundir el Acuerdo sobre Franquicias Profesionales de 1886 en ambos países?

¿Cuándo se verán los resultados de dicha proposición?

¿Dónde se aplicará la extensión del Acuerdo sobre Franquicias Profesionales?

¿Quién o quienes se beneficiaran con la extensión del Acuerdo sobre Franquicias Profesionales?

¿Cómo tendrá repercusión en el futuro, la ampliación de dicho acuerdo en el proceso de integración?

¿Cuál o cuales serán los beneficios que traerá para ambos países la ampliación del Acuerdo sobre Franquicias Profesionales?

¿De que manera se podrá ampliar el Acuerdo sobre Franquicias Profesionales?

¿Podrá resolverse de esta manera el problema de no poder ejercer en otro país la profesión para la cual una persona se ha preparado y de esta manera generar nuevos polos de desarrollo binacional, creando nuevas fuentes laborales para los compatriotas de ambos países?

¿Será factible ampliar dicho acuerdo a las demás áreas profesionales en ambos países mediante un acuerdo complementario?

4. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACION

4.1 DELIMITACIÓN TEMÁTICA

La investigación se circunscribirá en el área jurídico-social toda vez que existe ya un instrumento jurídico internacional vigente en ambos países, denominado “Acuerdo sobre Franquicias Profesionales”, suscrito en 1886, pero el cual no cubre las expectativas de los ciudadanos ni de los países suscribientes y menos del mismo desarrollo del proceso de integración que en la actualidad se va dando a nivel mundial.

4.2 DELIMITACIÓN TEMPORAL

Será a partir del año 1886, fecha en la cual se suscribió el “Acuerdo sobre Franquicias Profesionales” y su trascendencia en la actualidad, ya que dicho instrumento internacional se encuentra en plena vigencia.

4.3 DELIMITACIÓN ESPACIAL

Por la existencia y el carácter de vigencia del “Acuerdo sobre Franquicias Profesionales” como Instrumento Internacional abarcara los territorios correspondientes a Bolivia y Perú.

5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACION

Para todos los habitantes de ambos países es sabido del gran cúmulo de negocios que se realizan entre ambas sociedades, negocios que generan un gran movimiento económico, que en cierta forma mantiene el desarrollo de las regiones fronterizas.

El establecimiento de las franquicias profesionales a las áreas económicas, traería como consecuencia, el ingreso legal en forma progresiva a negocios internacionales orientados al desarrollo de nuevos polos económicos, porque estos negocios no solo satisfacerían los mercados de Bolivia y Perú, sino también los mercados de otros países de la región y del mundo, con la lógica participación de empresas binacionales.

La política de gobierno en ambos países, se ha desarrollado en dos formas, la primera de exclusión y la segunda de expulsión, paralizado el pensamiento mismo de sus ciudadanos, dejando en el olvido lo que fuimos antes de la conquista y dejando inerte el desarrollo, de al fin y al cabo una sola sociedad.

En la actualidad existen políticas migratorias que permiten a los ciudadanos de ambos

países, el libre tránsito en los territorios de Bolivia y Perú, entonces solo es necesario ampliar estas políticas migratorias al ejercicio de sus profesiones, mediante la complementación del acuerdo existente, logrando con esto la integración regional, y el subconsecuente desarrollo social de países hermanos.

Esto no debe ser entendido como que si “en nuestro país no existe trabajo para los nuestros, como permitiríamos que ingresen extranjeros a ocupar puestos que nos pertenecen”; en la práctica se puede apreciar una diferente percepción en ambos países en los cuales podemos encontrar ciudadanos de ambas nacionalidades expuestos al maltrato gubernativo, manteniendo prósperos negocios lícitos y que generan fuentes laborales para los habitantes nacionales, y que urgentemente necesitan legalizar sus actividades y salir de esa exposición al maltrato, que a la larga genera corrupción de Estado.

Últimamente se habla mucho de los Tratados de Libre Comercio (TLC), los cuales abarcan la explotación de recursos naturales, más el Estado no se ocupa del recurso humano laboral, el cual es el principal motor del adelanto social, con esta propuesta aspiramos a que se generen mayores y mejores oportunidades para nuestros conciudadanos y más aún que se suscriban acuerdos pensando en el futuro de nuestra sociedad.

El aspecto social quizás sea el más importante en la presente propuesta, por cuanto es conocido para toda la sociedad que la migración de ciudadanos de ambos países se da en busca de mejores oportunidades, oportunidades que no se las encuentra en nuestro país de origen, por habernos impuesto políticas de exclusión y expulsión al punto de correr el riesgo de perder nuestra identidad, con la obligada adquisición de nuevas costumbres en otras sociedades. Esta migración es más dolorosa, aún cuando se puede observar que quienes migran son profesionales, que llegan a cumplir labores ajenas a las de sus áreas profesionales, dejando así en el olvido su ventaja cultural, por la necesidad de solucionar problemas de primer orden, como es la necesidad de alimentarse y vestirse, él y su grupo familiar.

El aspecto jurídico se fundamenta, en la existencia de un instrumento jurídico internacional vigente, pero que solo abarca a médicos y abogados, por lo que surge la necesidad de ampliar el “Acuerdo sobre Franquicias Profesionales” suscrito entre

Bolivia y el Perú, a las demás áreas profesionales, tomando en cuenta los Instrumentos Internacionales que hacen a las relaciones internacionales.

Por lo antes expuesto y apoyándonos en la existencia de un acuerdo marco para la tratativa de convenios internacionales, es que surge la propuesta de ampliar el alcance del acuerdo ya existente, mediante un acuerdo complementario.

Fundamentamos el aspecto cultural en la universalidad del conocimiento, y la condición gregaria del ser humano, es decir, el conocimiento y la condición de ser humano no tiene nacionalidad. Así podríamos mencionar que en las diferentes áreas, el conocimiento puede ser aplicado en forma general, a lo largo y ancho de los territorios de ambos países.

Finalmente recurriremos a las palabras que un gran personaje de nacionalidad boliviana por opción dijo: “El nacimiento es una circunstancia en la cual no participamos los seres humanos, la nacionalidad la buscamos nosotros mismos”. (Luis Espinal Camps).

6. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

6.1 OBJETIVO GENERAL

Es proponer la ampliación de los fundamentos jurídicos e institucionales expresados en el Acuerdo sobre Franquicias Profesionales a las demás áreas profesionales, con excepción de médicos y abogados, a través de un acuerdo complementario, con el fin de contribuir a una mayor integración y desarrollo de los dos países.

6.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Difundir el acuerdo objeto de la presente tesis, con el fin de que los profesionales de ambos países se beneficien.
- Adquirir e interrelacionar experiencias científicas y técnicas en las diferentes

áreas del conocimiento humano.

- Contribuir al proceso de integración mundial y específicamente regional.
- Dar a nuestros ciudadanos que viven en el extranjero una posibilidad para ejercer su profesión y de esta manera mejorar su calidad de vida.
- Permitir que nuestros profesionales adquieran nuevas experiencias en áreas en las que nuestro país está rezagado.
- Lograr una migración cultural que tenga como norte, el avance técnico científico de los profesionales que se acojan a estos acuerdos.
- Permitir el surgimiento de nuevos polos de desarrollo, impulsados por profesionales de ambos países.
- Conquistar nuevos mercados para los productos de una y otra parte contratante, así como de mercados internacionales donde tengamos presencia binacional.
- Permitir la suscripción de nuevos acuerdos binacionales que permitan el desarrollo de ambas sociedades.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

TITULO I

MARCO CONCEPTUAL

1. FUNDAMENTOS DOCTRINALES

Este trabajo observará el manejo adecuado de los Instrumentos Internacionales existentes, y que marcan las relaciones internacionales públicas, entre países del mundo, basada en la función social como fundamento del Derecho Internacional Público, por la necesidad misma de los estados (sujetos del D.I.P) de vivir en armonía, de mantener un ambiente de paz, en el que se garanticen los derechos fundamentales de toda la Comunidad Internacional.

Es así que la vida de un pueblo, en los tiempos actuales es sumamente compleja, y es por eso que la unidad de pueblos distintos que antes fueron uno solo o que estuvieron en camino de serlo, es generalmente de carácter político; por ejemplo la unidad del Perú y Bolivia, que fueron un solo pueblo en el Tahuantinsuyo incaico, pero que después se separaron con la independencia, y que quisieron reconstituir su unidad con la llamada Confederación Perú – boliviana. Este tipo de integración es dificultosa en la actualidad, ya que previa a esta, debe haber una integración comercial, económica, científica, tecnológica y cultural. Es por esto, que la integración no se considera ya, la necesidad imprescindible de formar una unidad política nacional entre todos los pueblos que buscan la integración, sino cómo estos pueblos están embarcados todos ellos sin excepción, en la tarea de su crecimiento y

de su desarrollo para llegar a constituir naciones poderosas, con pueblos que tengan bienestar material y cultura espiritual; la integración debe comenzar por el buen entendimiento y predisposición entre estos pueblos, llegar a la integración económica en su sentido más amplio, y entonces recién realizar y fortalecer la integración política. Modernamente la integración tiene que comenzar por un sentimiento popular de pertenencia a una unidad social y humana común, con los mismos problemas, con las mismas tendencias, con las mismas aspiraciones y con las mismas perspectivas hacia el futuro, para reunir fuerzas y esfuerzos sinceros y verídicos hacia la gran unidad.¹

Y a medida en que los pueblos fueron progresando y adquiriendo una conciencia jurídica y con ella el concepto de su verdadera responsabilidad como conjuntos humanos, es que surge la necesidad de aplicar ciertos principios que sean generalmente reconocidos por estos, como la buena fe, la equidad, la legítima defensa individual o colectiva, la reparación del daño causado injustamente, la prohibición del abuso del derecho y del enriquecimiento sin causa, la abolición de la conquista, la expropiación mediante previa y adecuada indemnización, la cosa juzgada, *rebus sic stantibus*, *audiatur et altera pars*, *pacta sunt servanda*, entre otros. Es así que los Estados modernos, respetuosos de estos Principios Generales, han ido integrándose a través de la suscripción de tratados, los cuales constituyen un reflejo de esa necesidad que tienen los países, de cooperación mutua. Y siendo que la organización de la Comunidad Internacional trajo consigo nuevos valores, los Estados tienden a un fin común, que no es otra cosa que el bienestar de la humanidad.

Por ello vemos que la efectividad del Derecho Internacional, depende en última instancia del respeto a los valores humanos universales. De ahí que su progresiva realización dependa de que los pueblos y los organismos internacionales se penetren del espíritu de fraternidad. Es así pues, que actualmente las organizaciones ya existentes y otras de reciente creación, se encuentren al servicio de la Comunidad Internacional en su conjunto, constituyéndose de esta manera en factores de integración.

Es por todo lo antes expuesto, que de los diversos enfoques desarrollados para el

¹ Alipio Valencia Vega, "Integración Nacional y Latinoamericana", Editorial Juventud, Bolivia 1980, Pág. 14 y 15.

estudio de las relaciones internacionales, tomaremos como referente el idealismo y el realismo.

De los cuales a continuación, explicaremos los postulados en los cuales se basan.

La corriente del idealismo reputa que la legislación y la ética internacionales son influencias decisivas en los acontecimientos internacionales, más que el poder. Tiene como postulados que:

- La naturaleza humana es esencialmente buena
- Los buenos hábitos, la educación y la existencia de Organizaciones Internacionales facilitan las relaciones interestatales y dan como resultado relaciones internacionales pacíficas y solidarias.
- Ven al mundo como una comunidad de naciones, que poseen potencialmente la capacidad para trabajar juntas en la resolución de los problemas mutuos.
- Las relaciones internacionales evolucionan a través de pequeños cambios a lo largo del tiempo.
- Se centran en la interdependencia de los países y los beneficios mutuos que estos pueden obtener cooperando entre ellos.

La corriente del realismo postula:

- Los Estados actúan únicamente en su propio interés, su principal objetivo es lograr una mayor cuota de poder en el orden internacional.
- Los líderes políticos utilizan su poder en interés de sus propios estados, con escasa preocupación por la moralidad o ética de sus actos.
- Para sobrevivir, los líderes deben rehuir los planteamientos éticos que les harían vulnerables ante sus adversarios más implacables
- El conflicto y la guerra son inevitables, pues para que un Estado consiga algo, otro debe perderlo.
- Los Estados deberían estar siempre fuertemente armados y preparados para la

guerra.

- La política exterior de un país no debería estar sujeta a la jurisdicción de ninguna otra autoridad superior que la del propio gobierno de ese país.
- Los países actúan porque están convencidos de que se encuentran en un mundo en el que no existe un gobierno central al que las naciones puedan apelar para pedir justicia o protección. Entonces sin esa autoridad superior, las naciones deben protegerse y cuidar de sus propios intereses.

En concreto, es cierto que los Organismos Internacionales y la costumbre, hacen que las relaciones entre Estados sean más cercanas y armoniosas. También es cierto que la Comunidad Internacional ante la aparición de problemas comunes, trata de unificar criterios y buscar soluciones en razón del bienestar mundial, y que a través de esa cooperación, el beneficio es mutuo. Pero a su vez, es innegable que los Estados velan por sus propios intereses, y que buscan la cooperación de otros Estados y Organismos Internacionales, para alcanzar sus objetivos. Las necesidades mismas de un país, hacen que estos busquen la integración. Pero esta actitud, hace que surjan conflictos entre Estados, con la consecuente lucha por el poder y por otro lado la duda de acudir ante algún Organismo Internacional con el fin de que ponga fin al conflicto de manera ecuánime.

Pero pese a esto, debemos recordar que como vivimos en sociedad, eso nos conduce a tratar de vivir en armonía dentro de la Comunidad Internacional, y respetar los Principios Generales que hacen a las relaciones internacionales. Y pensar que pese al aspecto negativo que trae consigo estas relaciones, los Estados apuestan a una amplia integración y asimismo por la solución de problemas comunes a ellos.

Para concluir, es necesario hacer mención a ciertos Instrumentos Internacionales que se refieren a la educación y cultura, esto con el fin de señalar que la Comunidad Internacional tiende a una integración muchísimo mas amplia, no solo limitada únicamente al aspecto económico, como lo es hasta ahora, sino tomando en cuenta al recurso mas importante que tienen todos los Estados, me refiero al “recurso humano” y en forma específica a los profesionales.

1.1 CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (ONU)

La Carta de las Naciones Unidas se firmó el 26 de junio de 1945 en San Francisco, al terminar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, y entró en vigor el 24 de octubre del mismo año.

En cuanto a la educación y cultura la Carta de la ONU enuncia lo siguiente:

Artículo 1.- Los propósitos de las Naciones Unidas son:

Inciso 3) realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y

Artículo 57

1. Los distintos organismos especializados establecidos por acuerdos intergubernamentales, que tengan amplias atribuciones internacionales definidas en sus estatutos, y relativas a materias de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario, y otras conexas, serán vinculados con la Organización de acuerdo con las disposiciones del Artículo 63.

Artículo 63

1. El Consejo Económico y Social podrá concertar con cualquiera de los organismos especializados de que trata el Artículo 57, acuerdos por medio de los cuales se establezcan las condiciones en que dichos organismos habrán de vincularse con la Organización. Tales acuerdos estarán sujetos a la aprobación de la Asamblea General.

1.2 CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA)

La Organización de Estados Americanos (OEA), fue creada el 30 de abril de 1948, durante la IX Conferencia Panamericana, celebrada en Bogotá (Colombia), tras la II Guerra Mundial y en ella, mediante el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, o Pacto de Bogotá, quedó constituida la Organización

de Estados Americanos (OEA).

Respecto a la materia de investigación la Carta de la OEA, en diferentes artículos, promueve el desarrollo de la educación y cultura:

Art. 45.- Los Estados miembros reconocen que para facilitar el proceso de la integración regional latinoamericana, es necesario armonizar la legislación social de los países en desarrollo, especialmente en el campo laboral y de la seguridad social, a fin de que los derechos de los trabajadores sean igualmente protegidos, y convienen en realizar los máximos esfuerzos para alcanzar esta finalidad.

Art. 46.- Los Estados miembros darán importancia primordial, dentro de sus planes de desarrollo, al estímulo de la educación, la ciencia y la cultura, orientadas hacia el mejoramiento integral de la persona humana y como fundamento la democracia, la justicia social y el progreso.

Art. 47.- Los Estados miembros cooperarán entre sí para satisfacer sus necesidades educativas, promover la investigación científica e impulsar el adelanto tecnológico, y se consideran individual y solidariamente comprometidos a preservar y enriquecer el patrimonio cultural de los pueblos americanos.

Art. 48.- Los Estados miembros llevarán a cargo los mayores esfuerzos para asegurar de acuerdo con sus normas constitucionales, el ejercicio efectivo del derecho a la educación, sobre las siguientes bases:

- a) La educación primaria será obligatoria para la población en edad escolar, y se ofrecerá también a todas las otras personas que pueden beneficiarse de ella. Cuando la imparta el Estado será gratuita.*
- b) La educación media deberá extenderse progresivamente a la mayor parte posible de la población, con un criterio de promoción social. Se diversificará de manera que, sin perjuicio de la formación general de los educandos, satisfaga las necesidades del desarrollo de cada país.*
- c) La educación superior estará abierta a todos, siempre que, para mantener su alto nivel, se cumplan las normas reglamentarias o académicas correspondientes.*

Art. 49.- Los Estados miembros prestarán especial atención a la erradicación del analfabetismo, fortalecerán los sistemas de educación de adultos y habilitación para el trabajo; asegurarán el goce de los bienes de la cultura a la totalidad de la población, y promoverán el empleo de todos los medios de difusión para el cumplimiento de estos propósitos.

Art. 50.- Los Estados miembros fortalecerán la ciencia y la tecnología mediante instituciones de investigación y enseñanza, así como de programas ampliados de divulgación. Concertarán eficazmente su cooperación en estas materias y extenderán sustancialmente el intercambio de conocimientos, de acuerdo con los objetivos y leyes nacionales y los tratados vigentes.

Art. 51.- Los Estados miembros acuerdan promover, dentro del respeto debido de la personalidad de cada uno de ellos, el intercambio cultural como medio eficaz para consolidar la comprensión interamericana y reconocen que los programas de integración regional deben fortalecerse con una estrecha vinculación en los campos de la educación, la ciencia y la cultura.

Art. 100.- Para realizar sus fines, el Consejo Interamericano para la educación, la ciencia y la cultura deberá:

f) Estimular el intercambio de profesores, investigadores, técnicos y estudiantes, así como el de materiales de estudio, y propiciar la celebración de convenios bilaterales o multilaterales sobre armonización progresiva de los planes de estudio, en todos los niveles de la educación, y sobre la validez y equivalencia de títulos y grados.

1.3 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Fue aprobada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de año 1948. El objetivo de esta declaración, es promover y potenciar el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Dicha declaración proclama los derechos personales, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del hombre, los cuales sólo se ven limitados por el reconocimiento de los derechos y libertades de los demás, así como por los requisitos de moralidad, orden público y bienestar general.

En cuanto a la educación y cultura enuncia lo siguiente:

Artículo 26 –1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. –2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la

personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

1.4 CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, llevada a cabo en San José de Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969, en la cual los Estados Americanos signatarios, reafirmaron el propósito de consolidar en el Continente Americano, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre; reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos; y considerando que estos principios han sido consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional;

En cuanto a la educación y cultura enuncia lo siguiente:

Artículo 26. Desarrollo Progresivo

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados

1.5 PACTO SUBREGIONAL ANDINO O ACUERDO DE CARTAGENA

Este acuerdo deriva del instrumento constitutivo de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC) creada en 1960, posteriormente reemplazada por la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) establecida mediante el Tratado de Montevideo suscrito el 12 de agosto de 1980. Este acuerdo fue firmado por los gobiernos de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, a los 10 días del mes de marzo de 1969, inspirándose en la Declaración de Bogotá y en la Declaración de los Presidentes de América; y con la resolución de fortalecer la unión de sus pueblos y sentar las bases para avanzar hacia la formación de una comunidad subregional andina; puesto que la integración constituye un mandato histórico, político, económico, social y cultural de sus países a fin de preservar su soberanía e independencia; los cuales deben desarrollarse de acuerdo a los principios de igualdad, justicia, paz, solidaridad y democracia; y convencidos que para alcanzar tales fines es necesaria la conformación de un sistema de integración y cooperación que propenda al desarrollo económico, equilibrado, armónico y compartido de sus países.

En cuanto a la educación y cultura enuncia lo siguiente:

Artículo 148. Los Países Miembros emprenderán acciones de cooperación conjunta destinadas a contribuir al logro de los siguientes objetivos de desarrollo social de la población andina:

- a. Eliminación de la pobreza de las clases marginadas, para lograr la justicia social;*
- b. Afirmación de la identidad cultural del área andina;*
- c. Participación plena del habitante de la Subregión en el proceso de integración; y*
- d. Atención de las necesidades de las áreas deprimidas predominantemente rurales.*

Para la consecución de tales objetivos se desarrollarán programas y proyectos en los campos de la salud, la seguridad social, la vivienda de interés social y la educación y cultura.

La realización de las acciones que se desarrollen en el marco del presente artículo, serán

coordinadas con los distintos organismos del sistema andino.

1.6 CONVENIO DE INTEGRACIÓN EDUCATIVA, CIENTÍFICA Y CULTURAL “ANDRÉS BELLO”²

Los países de la región andina, uniendo y mancomunando esfuerzos y recursos, han dado un impulso a la integración en materias de educación, ciencia y cultura en general, para incrementar el desarrollo armónico y pacífico de los países de la subregión andina, en beneficio de los ciudadanos de los países signatarios del Convenio de Integración Educativa, Científica y Cultural “Andrés Bello” suscrito en 1970. En el aspecto educativo, científico y cultural, los países de la subregión andina, establecen implícitamente, sin declararlo de forma expresa, una nivelación más o menos equilibrada, entre todos ellos. Es por eso que Bolivia ingresó al Convenio Andrés Bello, y se mantiene en un pie de igualdad con los demás miembros del convenio³.

Con la ayuda de los países del convenio, Bolivia puede elevar indudablemente el nivel de su desarrollo educativo, atacando firmemente el analfabetismo dominante en la población campesina. Y sobre todo aprovechar el crecimiento científico con conocimientos más elevados que los que posee actualmente, pero sobre todo más modernos. Esta ventaja se nota más que todo en el campo tecnológico, donde aun cuando este nivel en los países latinoamericanos es bajo, el que ostentan los países de la región andina es siempre mayor que el de Bolivia.

A pesar de todo esto, y con el fin de alcanzar en Bolivia un grado de educación óptimo para el reconocimiento de estudios primarios y superiores en otros países, se ha creado el Centro Regional Andino de Investigación y Promoción de Educación Rural y el Instituto Internacional de Integración del Convenio Andrés Bello, con sede en la ciudad de La Paz (Bolivia).

En cuanto a la educación y cultura enuncia lo siguiente:

² Son miembros del Convenio “Andrés Bello”: Bolivia, Colombia, Cuba, Chile, Ecuador, México, Panamá, Paraguay, Perú, Venezuela, República Dominicana y España.

³ Alipio Valencia Vega, “Integración Nacional y Latinoamericana”, Editorial Juventud, Pág. 82-83, 1980.

ARTÍCULO TERCERO.- *Son objetivos específicos del presente Convenio:*

- *Fomentar el conocimiento y la fraternidad entre los países de la Región Andina;*
- *Preservar la identidad cultural de nuestros pueblos en el marco del patrimonio común latinoamericano;*
- *Intensificar la mutua comunicación de los bienes de la cultura entre los mismos.*
- *Realizar esfuerzos conjuntos a través de la educación, la ciencia y la cultura, en favor del desarrollo integral de sus naciones; y*
- *Aplicar la ciencia y la tecnología a la elevación del nivel de vida de los pueblos de la región*

1.7 CONVENIO SOBRE EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES LIBERALES DE 1889

El 4 de febrero de 1889, se realiza la “Primera Conferencia Internacional Americana” en Montevideo, la misma que dio origen a una nueva etapa en las relaciones internacionales americanas (el Panamericanismo)⁴.

En dicha reunión se concretaron ocho tratados de importancia para las relaciones internacionales de los países signatarios, entre ellos en materia de ***integración cultural***, el “Convenio sobre el Ejercicio de las Profesiones Liberales” del cual forman parte Argentina, Uruguay, Bolivia, Perú, Chile, Paraguay y Brasil. Adhiriéndose a la misma, Colombia, Ecuador y Venezuela.

Este convenio viene a constituir una réplica por así decirlo, del acuerdo suscrito en 1886 “Sobre Franquicias Profesionales” entre Perú y Bolivia, con la diferencia de que se trata de un tratado de carácter multilateral.

Este tratado fue sustituido por la “Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales” firmada en México, el 28 de enero de 1902, la misma que a su vez fue sustituida por el “Acuerdo sobre Títulos Académicos” firmado en Caracas el 17 de julio de 1911 que se encuentra en vigencia hasta cumplido el requisito

⁴ www.rieoei.org/quipu/co103.pdf

de la ratificación de la “Convención para el Ejercicio de las profesiones Liberales” firmada el 4 de agosto de 1939. La cual sustituiría al Acuerdo de Caracas de 1911.

En cuanto a la educación y cultura enuncia lo siguiente:

Artículo 1.- Los nacionales o extranjeros que en cualquiera de los Estados signatarios de esta Convención hubiesen obtenido título o diploma expedido por la autoridad nacional competente para ejercer profesiones liberales, se tendrán por habilitados para ejercerlas en los otros Estados.

Artículo 2.- Para que el título o diploma a que se refiere el artículo anterior produzca los efectos expresados se requiere:

1. *La exhibición del mismo legalizado;*
2. *Que el que lo exhiba acredite ser la persona a cuyo favor ha sido expedido;*

2. PRECISIONES CONCEPTUALES

2.1 ACUERDO INTERNACIONAL

“Es el instrumento por el cual los Estados y las Organizaciones Internacionales regulan materias que les conciernen. Los acuerdos internacionales están regidos por el Derecho Internacional y su finalidad comprende el desarrollo y codificación del Derecho Internacional, la creación de organismos internacionales y la resolución de conflictos internacionales reales o potenciales”.⁵

2.2 DERECHO INTERNACIONAL

“Es el conjunto de normas, reglas y estándares aplicables a las relaciones entre Estados soberanos y otras entidades legalmente reconocidas como sujetos de

⁵ “Enciclopedia Universal Ilustrada”, Tomo 1, pág. 26

Derecho Internacional”⁶.

2.3 DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

“Es la rama de las ciencias jurídicas que estudia y desarrolla especialmente las normas que regulan las relaciones de los Estados entre sí y de estos con otras entidades que no son Estados y con personas físicas que tienen personalidad internacional”⁷.

Al respecto *Alfred Verdross* señala que el Derecho Internacional Público “no es la ordenación del mundo, sin más, es simplemente, una de las posibles ordenaciones jurídicas del mundo. El Derecho Internacional Publico es un fenómeno histórico, surgido en el tiempo, y que podría desaparecer para dar lugar a otra distinta ordenación jurídica del mundo”.⁸

Podemos dar una gran cantidad de conceptos de Derecho Internacional Público: “Conjunto de normas que rigen la relación de los Estados entre sí y también las de éstos con ciertas entidades que, sin ser Estados, tienen personalidad internacional” (Podestá Costa).

“Es el estudio de la estructura jurídica de la comunidad internacional, considerada como una sociedad compuesta de sujetos de Derecho Público, Estados, asociaciones, colectividades y hombres, vinculados entre sí conforme a principios y normas de naturaleza jurídica”. (Díaz Cisneros).

Jitta expresa que el Derecho Internacional Público "no es solamente un conjunto de relaciones entre Estados; es el Derecho Público considerado desde el punto de vista de una comunidad jurídica mayor que una nación, comunidad que, en su acepción más amplia, abraza la especie humana".

El Derecho Internacional Publico, “es la rama de de las ciencias jurídicas que estudia y desarrolla especialmente las normas que regulan las relaciones de los

⁶ “Enciclopedia Universal Ilustrada”, Tomo 6, pág. 793.

⁷ Eduardo Augusto García, “Manual de Derecho Internacional Público”, Ediciones Depalma 1975, Pág.1

⁸ Alfred Verdross, “Derecho Internacional Publico”, Editorial Aguilar s.a., sexta edición, Madrid, Pág. 8.

Estados entre sí y de éstos con otras entidades que no son Estados y con personas físicas que tienen personalidad internacional”.⁹

2.4 DIPLOMACIA

Para *Rivier*: “Es la ciencia y el arte de la representación de los Estados y las negociaciones, la diplomacia es una ciencia porque tiene por objeto el conocimiento de las relaciones jurídicas y políticas de los diversos Estados, sus intereses respectivos, tradiciones históricas y estipulaciones contenidas en los tratados y es arte, porque su propósito es la gestión de los negocios internacionales, lo que se traduce en la aptitud de ordenar, dirigir y seguir con conocimiento de causa la negociaciones políticas”.¹⁰

Por eso el instrumento esencial de la política exterior de un Estado, es la diplomacia, porque mediante esta se trata de mantener el nivel mas óptimo de las relaciones entre Estados, logrando de esta manera ejecutar el plan de política exterior trazada.

2.5 FRANQUICIA

Se debe entender como franquicia a la posibilidad que tienen los gobiernos y las empresas, en economía, de ceder a otra empresa el derecho de realizar una determinada actividad económica. El término tiene varias acepciones. Por ejemplo, en el caso de un municipio, éste puede otorgar una franquicia a una empresa privada para que produzca bienes o servicios, lo que se denomina concesión pública, como en el caso de la electricidad o los teléfonos. Las condiciones en que se debe prestar el servicio, las tarifas que se deben cobrar y las condiciones laborales vienen determinadas en un contrato entre las partes. Si se violan las condiciones estipuladas en el contrato, el que cede la franquicia puede emprender acciones legales para revocarla. En los negocios, el término

⁹ Eduardo Augusto García, “Manual de Derecho Internacional Público”, Ediciones Depalma 1975, Pág. 1
¹⁰ Carlos Trigo Gandarillas, “Manual de Derecho diplomático”, Editorial Juventud 2002, Pág. 37

franquicia alude al derecho, en exclusiva, que concede una empresa a otra para la explotación de su nombre.¹¹ En lo que se refiere al tema objeto de la presente tesis, debemos entender como “*franquicia profesional*” a aquella liberalidad, exención, privilegio, dispensa, prerrogativa, no de un pago o tributo, sino, que se otorga a un profesional (seas abogado o medico cirujano en el caso concreto) para el libre ejercicio de una profesión en un determinado espacio territorial.

2.6 POLITICA EXTERIOR

Roberto Mesa: “Debe entenderse como el conjunto de las relaciones de un ente estatal con otro, u otros entes estatales”.

Agustín Saavedra Wise: “Es el instrumento de un miembro de la comunidad internacional para plantear sus objetivos, defender sus objetivos, defender sus intereses, hacer sentir su poder nacional o su prestigio y, si es pequeño o débil, apoyarse en los mas poderosos o en el orden internacional para que se reconozcan sus derechos”.

2.7 RELACIONES DIPLOMÁTICAS

“Son las que mantienen entre sí los Estados y otros sujetos de Derecho Internacional que se autorizan el ejercicio de funciones diplomáticas, normalmente a través de misiones diplomáticas. Se habla sí, de establecimiento, mantenimiento, ruptura de las relaciones diplomáticas”.¹²

2.8 RELACIONES INTERNACIONALES

Nicholas J. Spykman dice “Son vínculos entre individuos que pertenecen a diferentes Estados”. De acuerdo a Reynolds sostiene que son el “estudio de la

¹¹ w.w.w. microsoft.com/latam/encarta 2007

¹² Carlos Trigo Gandarillas, “Manual de Derecho Diplomático”, Editorial Juventud 2002, Pág. 10

naturaleza, de la dirección y de las influencias que sufren las relaciones entre individuos o grupos que actúan en un campo especial de configuración anárquica. Así como el de la naturaleza y los factores, de cambio que afectan a las interacciones entre dichos individuos o grupos”.¹³

2.9 TRATADO

La Convención de Viena de 1969 al definir el término tratado establece en su artículo 2 que: *“se entiende por tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”*.

Es pues, que cuando cobra vigencia la referida Convención en 1980, que en la práctica internacional, las denominaciones de **“tratado”**, **“convenio”**, **“acuerdo”** o **“protocolo”** se usan como sinónimos aunque los distintos autores sobre esta materia, cada uno, han intentado dar su parecer.

Por otro lado debemos mencionar que este instrumento jurídico internacional,... abarca en detalle los diversos aspectos y momentos de la celebración, la interpretación, la aplicación y la terminación de los tratados. Por ello ha sido calificado como el tratado de los tratados¹⁴.

Así mismo podemos mencionar a otros autores:

Paul Reuter indica que: “Un tratado es la expresión de voluntades concurrentes, imputable a dos o más sujetos de derecho internacional, que pretende tener efectos jurídicos en conformidad con las normas del Derecho Internacional”.

“Se entiende por tratado internacional el acuerdo formalmente expresado entre dos o más Estados por el que se establece, enmienda o da fin a un vínculo

¹³ Carlos Trigo Gandarillas, “Manual de Derecho diplomático”, Editorial Juventud 2002, Pág. 25

¹⁴ Jorge Basadre Ayulo, “Tratado de Derecho Internacional Privado”, Editorial Aguilar, Pág. 175

jurídico preexistente”.¹⁵

Miguel Vasco: “Tratado es un acuerdo formal y escrito celebrado generalmente entre Estados, regido por el Derecho Internacional y destinado a establecer derechos y obligaciones mutuos entre las partes contratantes, por su libre consentimiento”.

Jiménez de Rechaza señala que el tratado “Es el acuerdo entre dos o mas sujetos del Derecho Internacional “regidos por el Derecho Internacional”

Cualquiera sea su denominación, el tratado internacional se nos aparece como un acuerdo entre sujetos de gentes destinado a producir determinados efectos jurídicos. Corresponde, en doble analogía, a lo que en el orden interno son la ley y el contrato (Rousseau Charles Ob. Cit.)¹⁶

Para **Kelsen**, un tratado “Es un convenio normalmente celebrado entre dos o más Estados bajo el Derecho Internacional General, destinado a establecer obligaciones y derechos mutuos”.

Para **Verdross y Simma**, el tratado “Es un acuerdo de voluntades expreso o negociado definitivamente, conforme al Derecho Internacional, entre dos o más Estados u otros sujetos de Derecho Internacional, por el cual estos se obligan a determinadas prestaciones, abstenciones o servicios, unilaterales o sinalagmáticos, iguales o diferentes por una vez o repetidamente”.

Reuter lo define de la siguiente manera “un tratado es una manifestación de voluntades concordantes imputables a dos o varios sujetos de Derecho Internacional y destinada a producir efectos de derecho según las reglas del Derecho Internacional”.

Sin duda los tratados en la actualidad constituyen la principal fuente del Derecho Internacional, debido a dos hechos importantes: la Revolución Industrial del siglo XIX y la Revolución Tecnológica del siglo XX. Asimismo

¹⁵ Academia de Ciencias de la URSS, “Derecho Internacional Publico”, Editorial Grijalbo s.a., México D.F., 1963, Pág. 250.

¹⁶ García Montufar Guillermo y Franciskovic Ingunza Millitza, “Derecho Internacional Publico”, Representaciones generales 2000, Pág. 35

el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas consagra la importancia de los tratados pues declara: la necesidad de crear las condiciones bajo las cuales pueden mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del Derecho Internacional Público¹⁷.

¹⁷ García Montufar Guillermo y Franciskovic Ingunza Millitza, "Derecho Internacional Publico", Representaciones Generales s.a.c. 2000, Pág. 35-36

TITULO II

MARCO HISTORICO

1. INTRODUCCION

Este marco de por si es especifico, por el gran historial que une a los países de Bolivia y Perú, rasgos históricos culturales que datan de antes de la existencia del imperio incaico y mucho mas antiguos a la conquista y colonia, en que nuestros colonizadores nos unieron en un solo país para después y por conservar mejores intereses de la corona nos dividieron, en lo que al fin somos dos países hermanos.

Todo esto, como si fuera poco, ya en la vida republicana nos une una Confederación de países, las infaustas Guerras contra la confederación y luego, la guerra del Pacífico, que da como origen la firma de acuerdos de hermandad mucho más ambiciosos como el que pretendemos ampliar con la presente propuesta.

2. ANTECEDENTES HISTORICOS DE INTEGRACION EN AMERICA LATINA

El 11 de diciembre de 1847 se realizo el Congreso Americano en Lima, al que concurrieron representantes de Bolivia, Chile, Ecuador, Nueva Granada (Colombia) y Perú, resultando del mismo, la suscripción de diversos acuerdos en materia de *confederación*, comercial, navegación, postal y consular, aunque los mismos no fueron ratificados.

En 1856 se realizó el Congreso de Repúblicas Latinoamericanas de Santiago de Chile, al que concurrieron representantes del país anfitrión, Perú y Ecuador, firmándose un “Tratado de Confederación”.

En 1883 se realizó el Congreso Bolivariano de Caracas, que declara por principio la necesidad de una reunión diplomática continental para hallar una fórmula de unión

para América en su conjunto. De entre los varios temas que se tocaron, se debe destacar el concerniente al reconocimiento de títulos académicos.

Ya en el año 1886, Bolivia y Perú suscriben un “Acuerdo sobre Franquicias Profesionales” para médicos cirujanos y abogados; el cual a la fecha y por información recolectada en el Ministerio de Relaciones Exteriores tanto de Perú como de Bolivia, se encuentra en plena vigencia. Este es pues a criterio personal, la base para que 3 años más tarde 9 países suscribieran, un “Convenio sobre Profesiones Liberales”.

De esta manera el año 1889, se realiza la “Primera Conferencia Internacional Americana” en Montevideo, la misma que dio origen a una nueva etapa en las relaciones internacionales americanas (el Panamericanismo). Asistiendo a la misma, los representantes de las repúblicas de: Argentina, Uruguay, Bolivia, Perú, Chile, Paraguay y Brasil. Adhiriéndose a la misma, Colombia, Ecuador y Venezuela. De las actividades realizadas, nacieron ocho tratados de importancia para las relaciones internacionales de los países signatarios: materias concernientes a Derecho Procesal, Propiedad Literaria y Artística, Patentes de Invención, Marcas de Comercio y de Fábrica, Derecho Penal Internacional, Derecho Civil Internacional, Derecho Comercial Internacional. Asimismo en materia de *integración cultural* se concretó en el “Convenio sobre el Ejercicio de las Profesiones Liberales” de fecha 6 de enero de 1889.

En el año 1970 se desarrollo en Bogotá, la primera Conferencia de Ministros de Educación, en la cual los países de Bolivia, Chile, Ecuador, Perú, Colombia y Venezuela suscribieron el Convenio de Integración Educativa, Científica y Cultural denominado “*Convenio Andrés Bello*”.

Es necesario mencionar dos temas importantes y atinentes al presente trabajo en lo que se refiere a la programación de actividades que va realizando el Convenio: primero, el reconocimiento mutuo de los estudios de primaria y secundaria en los países miembros y segundo, la determinación de una política cultural común. En cuanto al primer punto, no existen mayores dificultades en cuanto a su aplicación, es el segundo planteamiento (política cultural común), que representa cierto problema en cuanto se refiere a la convalidación de cursos, certificados de notas, trasposos de

estudios superiores, convalidaciones de títulos o diplomas, reconocimiento de grados académicos. Con el fin de dar solución a este tipo de problemas con los que tropiezan estudiantes, universitarios y profesionales, es que surge en el ámbito internacional la necesidad de uniformar legislaciones, ya sea en un inicio entre países de la región, tomando como criterio características comunes, por ejemplo entre Perú y Bolivia los lazos de hermandad que los une al haber sido un solo país.

Por otro lado, un avance más en cuanto a integración cultural se refiere, es la suscripción del “Convenio de Reconocimiento y Validez de Títulos, Diplomas y Certificados Académicos de Estudios Parciales, de Educación Superior”, entre Bolivia y Colombia de fecha 20 de agosto del 2001, asimismo la suscripción del “Acuerdo Gran Mariscal de Ayacucho” complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica entre Venezuela y Bolivia de fecha 26 de mayo del 2006, igualmente la suscripción del “*Convenio sobre Reconocimiento de Estudios, Grados Académicos y Títulos Universitarios*” entre Perú y Bolivia de fecha 20 de febrero de 2006, lo que demuestra la amplia voluntad de los Estados de concretar una integración social. Pese a los problemas que surgen respecto a la educación, la Comunidad Internacional esta tomando conciencia sobre el tema, por eso que en la actualidad, la cultura ya no significa el simple saber teórico por superior que sea, ni la mejor manera de convivir y comportarse los pueblos, sino que es el conjunto de conocimientos que adquiere la sociedad, para aplicarlos a su actuar objetivo y cotidiano, observando, en la convivencia de unos con otros, conductas que significan mutuo respeto y consideración a su calidad de seres humanos, en otras palabras a su dignidad.

3. RELACIONES DIPLOMÁTICAS ENTRE PERÚ Y BOLIVIA

Los acuerdos diplomáticos entre estos dos países vecinos y hermanos, nacen en el mismo año de la fundación o creación de Bolivia como república independiente, es decir, desde 1825 y durante el tiempo de vida republicana que tenemos, al parecer y sin temor a equivocarnos es con el país con el cual hemos firmado la mayor cantidad de acuerdos diplomáticos de toda índole, los cuales en algunos casos han quedado en

el olvido, y otros ya fueron resueltos por ambas partes.

El antecedente mas próximo de integración, es el Tratado de Federación firmado el 15 de noviembre de 1826, cuyo objetivo era el de asegurar de un modo firme, la independencia y libertad de ambas repúblicas y asimismo estrechar las relaciones que las unen.

A decir del Señor Murillo de la Rocha: “El Perú es el país vecino con el que Bolivia tiene más acuerdos bilaterales suscritos, lo que demuestra una estrecha interacción histórica, con manifestaciones notables como el Pacto de la Confederación Perú-Boliviana, el Tratado de Alianza Defensiva y, posteriormente, las expresiones de solidaridad del Perú con referencia al enclaustramiento marítimo, demostradas en 1905 con el Tratado de Comercio y Aduanas que reconoció el Régimen de Libre Tránsito y luego con los Convenios de Ilo de 1992.”¹⁸. Opinión extraída de un CD que contiene documentación preparada por el personal de la Embajada de Bolivia en el Perú, misma que fue compendiada basándose en el Archivo de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, bajo la dirección del Embajador Jorge Gumucio Granier. Cuyo contenido presenta una sostenida agenda de desarrollo e integración en diferentes áreas como en la política, económico-comercial y socio cultural.

4. ANTECEDENTES DEL ACUERDO SOBRE FRANQUICIAS PROFESIONALES ENTRE PERÚ Y BOLIVIA

El 30 de octubre de 1846 se emite una circular en Bolivia declarando, que los Abogados del Perú, previa la comprobación de la identidad de sus personas y manifestación de sus títulos ante las Cortes Superiores de Distrito, podrán ser admitidos al libre ejercicio de su profesión en todos los Tribunales de Justicia de Bolivia¹⁹. Es en Lima el 18 de septiembre de 1886, que el General Eliodoro Camacho

¹⁸ Emb. Javier Murillo de la Rocha Ministro de Relaciones Exteriores y Culto República de Bolivia; en el CD que recopila todos los documentos firmados entre Bolivia y Perú.

¹⁹ Ministerio de Relaciones Exteriores Bolivia; 79 – Tomo 4; Pág. 397.

(Bolivia) y el Dr. Manuel María Rivas (Perú), que en reciprocidad y ante lo solicitado por las autoridades bolivianas se celebra el Protocolo que concluye en el “Acuerdo sobre Franquicias Profesionales”, en donde además de permitir el ejercicio a los abogados se incluyen también a los Médicos, recibidos en ambos países.

TITULO III

MARCO JURIDICO

Para algunos autores, el Derecho Internacional Público difiere del derecho nacional esto, porque se desarrollan y aplican en ámbitos distintos, correspondiendo al primero el ámbito universal de todos los Estados y al segundo el ámbito de cada nación. Nuestra norma constitucional no reconoce expresamente a los Tratados Internacionales una jerarquía igual o superior a ella misma, como sí lo hacen otras legislaciones. Pero debemos considerar que el Derecho Internacional Público tiende naturalmente a universalizarse para que todos los seres humanos tengan normas precisas y claras que les permitan vivir en paz y asegurar su bienestar.

Es así, que nuestra Constitución Política del Estado, en su artículo 96 incs. 2 y 3, fija las atribuciones del Presidente de la República, quien como jefe de Estado es el que ejerce y representa con carácter supremo al poder público de nuestro Estado y la política exterior.

“Art. 96.- Son atribuciones del Presidente de la República:

2ª. Negociar y concluir tratados con sanciones extranjeras; canjearlos, previa ratificación del Congreso.

3ª. Conducir las relaciones exteriores, nombrar a funcionarios diplomáticos y consulares, admitir a los funcionarios extranjeros en general”.

Asimismo podemos mencionar como instrumentos legales que regulan las relaciones internacionales, la Ley 1444 del Servicio de Relaciones Exteriores y el Reglamento del Servicio Orgánico de Relaciones Exteriores vigentes en nuestro país.

Por otro lado la Constitución Política del Perú, hace referencia a los tratados internacionales:

“Art. 32.- No pueden someterse a referéndum la supresión o la disminución de los derechos fundamentales de la persona, ni las normas de carácter tributario y presupuestal, ni los tratados internacionales en vigor.

“Art. 55.- Los tratados celebrados por el Estado y en vigor, forman parte del Derecho Nacional.

Asimismo el artículo 118 inciso 11) de la Constitución Política del Perú señala las atribuciones que tiene el Presidente de la República en cuanto a la política exterior.

Igualmente podemos mencionar dentro de la legislación peruana a la Ley del Poder Ejecutivo y la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, instrumentos legales que regulan la conducción de las relaciones internacionales.

Por otro lado como miembros de la Comunidad Internacional y respetuosos de los Principios Generales que hacen a las relaciones internacionales, los Estados se han trazado metas comunes y reglas generales que deben seguir.

Asimismo en cuanto al carácter obligatorio de los tratados, el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y el artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas hacen mención al mismo, en este sentido la “buena fe” constituye actualmente un principio general del derecho plenamente reconocido por el Derecho Internacional, el mismo que comporta un modelo ideal de conducta social. Es por eso que se dice que los tratados internacionales deben ser cumplidos *pacta sunt servanda*; sin el reconocimiento de este axioma, no sería posible intercambio alguno entre países.

Ya que todo tratado válidamente celebrado debe ser obligatoriamente observado y

aplicado por las partes conforme a las prescripciones jurídicas, cumplidos por ellas de buena fe, e interpretados de acuerdo a las reglas que rigen el derecho de los tratados.

En la actualidad a lo que tienden los Organismos Internacionales²⁰, es a promover y consolidar una integración social, como fin específico dirigido a la satisfacción de los intereses colectivos de sus miembros (artículo 45 de la Carta de la OEA).

Es por todo lo expuesto que se puede puntualizar, que el cumplimiento del Acuerdo sobre Franquicias Profesionales de 1886, esta en un estado de pausa, por falta de difusión, pese a que se encuentra vigente por Ley del 9 de marzo de 1888, así como se acredita por los certificados de vigencia emitidos por ambas cancillerías, es por este motivo que es nuestra intención, no solo es dar a conocer el contenido del mismo, sino el de proponer la ampliación de sus beneficios a las demás profesiones, con el objetivo de lograr un intercambio científico y tecnológico entre ambas naciones, y en un futuro extender estos beneficios a nivel regional, ya que la Comunidad Internacional tiende a armonizar la legislación social.

Por otro lado, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, firmada el 21 de mayo de 1969, encierra las reglas que norman la concertación y aplicación de los tratados internacionales. Estableciendo de esta manera el proceso de concertación de los tratados, sus alcances y la conclusión de los mismos.

Por lo antes expuesto y apoyándonos en la existencia de un acuerdo marco para tratar convenios internacionales, es que surge la propuesta de ampliar el alcance del acuerdo ya existente, mediante un acuerdo complementario.

²⁰ “Los Organismos Internacionales pueden definirse como entidades de carácter permanente integrados por sujetos de Derecho Internacional, dotadas de una estructura orgánica estable destinada a cumplir las funciones y objetivos que les señale su instrumento constituido; y aceptadas por la Comunidad Internacional”.

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

TITULO I

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

1. HIPÓTESIS DE TRABAJO

“Es necesario ampliar los alcances de los fundamentos jurídicos e institucionales para la extensión del Acuerdo sobre Franquicias Profesionales entre Bolivia y Perú, a las profesiones, con excepción de médicos y abogados, a través de un Acuerdo Complementario, con el fin de lograr una mayor integración y desarrollo de ambos países”.

1.1 VARIABLES

1.1.1 Independiente

Ampliar los alcances de los fundamentos jurídicos e institucionales para la extensión del Acuerdo sobre Franquicias Profesionales entre Bolivia y Perú, a las profesiones, con excepción de médicos y abogados, a través de un Acuerdo Complementario ...

1.1.2 Dependiente

... con el fin de lograr una mayor integración y desarrollo de ambos países, en el marco de las profesiones”.

1.2 UNIDADES DE ANÁLISIS

El Acuerdo sobre Franquicias Profesionales y el acuerdo complementario

2. MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA TESIS

2.1 MÉTODOS

Utilizaremos el método científico²¹, por ser un método que nos permitirá reproducir en el pensamiento una ampliación del Acuerdo sobre Franquicias Profesionales constituyéndose este en un “acuerdo complementario”, observando la tratativa constitucional y formal de ambas legislaciones como las reglas generales que rigen el Derecho Internacional.

Los métodos usados en el presente trabajo de investigación son:

2.1.1 Método Inductivo - Deductivo.- Utilizaremos el método inductivo y deductivo, por ser métodos que nos permitirán analizar el problema desde lo específico hasta lo general y viceversa. Tomando como punto específico el Acuerdo sobre Franquicias Profesionales que está en vigencia entre Bolivia y el Perú y a la vez la importancia que tendría la extensión del mismo a las demás áreas profesionales dentro del proceso de integración.

2.1.2 Método del Análisis y Síntesis.- Analizaremos la normativa internacional que se le da a los acuerdos internacionales, así como, las posibles consecuencias y beneficios que traería la ampliación del Acuerdo sobre Franquicias Profesionales. Relacionando hechos aparentemente aislados para luego unificarlos en un mismo pensamiento.

2.1.3 Método Comparativo.- Asimismo se hará uso del método comparativo ya que analizaremos dos realidades similares, se hará un cotejo entre sus características para observar la semejanza existente entre ambas.

2.1.4 Método Histórico.- Esta vinculado al conocimiento de las distintas etapas de los objetos en su sucesión cronológica para conocer la evolución y desarrollo del objeto o fenómeno de investigación se hace necesario revelar su historia, las etapas principales de su desenvolvimiento y las conexiones históricas fundamentales. Mediante el método histórico se analiza la trayectoria de un determinado suceso u objeto en este caso, hablamos del Acuerdo de 1886.

²¹ Pardinás Felipe, “Metodología y Técnicas de Investigación en Ciencias Sociales”, Pág. 31

3. TÉCNICAS DE INVESTIGACION

La observación es la acción de mirar detenidamente una cosa para asimilar en detalle la naturaleza investigada, su conjunto de datos, hechos y fenómenos.

La observación configura la base de conocimiento de toda ciencia y, a la vez, es el procedimiento empírico más generalizado de conocimiento.

La Observación Documental²².- Se encuentra en la base de todos los demás procedimientos prácticos y constituye la forma más elemental del conocimiento científico.

En el presente trabajo se ha realizado una investigación documental, y para esta se ha recurrido a la observación documental, haciendo de esta manera una lectura llana de documentos referidos al objeto de investigación, consistente en libros, tratados internacionales, normas legales, páginas en la web.

Apartir de esto, se ha tomado como fuentes para la recolección de documentación necesaria en el presente trabajo de investigación, a las bibliotecas, el internet, el Ministerio de Relaciones Exteriores y otras instituciones, para posteriormente hacer una selección del material necesario y útil que encuadre en el marco general de lo investigado.

²² Pardinas Felipe, "Metodología y Técnicas de Investigación en Ciencias Sociales", Pág. 93.

CAPITULO IV

DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

TITULO I

DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

1. INTRODUCCION

El Derecho Internacional Público, nace y se desarrolla por la existencia y la necesidad de los Estados independientes y soberanos de regular sus relaciones mutuas, en otras palabras diremos, que surge desde el momento en que existe Comunidad Internacional o Sociedad Internacional. Es por ello que el Derecho Internacional Público, designa el ordenamiento jurídico de la Comunidad Internacional, en otra época llamado *ius gentium* o “Derecho de gentes”, expresión con la que se aludía a la idea de un orden jurídico no escrito para regular las relaciones entre los pueblos, noción vinculada a la de Derecho Natural.

2. DENOMINACIONES

El Derecho Internacional a través del tiempo ha recibido diversas denominaciones

como:

- Jus Fetiale.- Se remonta a la antigua Roma, donde los feciales eran sacerdotes, que se encargaban de declarar la guerra y de concertar la paz entre las poblaciones.
- Jus Gentium.- En el Derecho Romano, era el conjunto de disposiciones internas que se aplicaban a los extranjeros, por oposición al Jus Civiles, que se aplicaba exclusivamente a los ciudadanos romanos. En virtud del Jus Gentium, los embajadores enviados por el enemigo eran personas sagradas y si se declaraba la guerra se les reconocía la calidad de inviolables.
- Jus Bellic Ac Pacis.- Denominación dada por Grocio en el año 1625, que significa derecho de guerra y paz.
- Intencional Law.- Denominación dada por Bentham en 1780.
- Derecho Interestatal.- Esta denominación se la debe a Manuel Kant quien en el año 1797, consideraba que las relaciones públicas externas se practicaban únicamente entre Estados.
- Derecho de las Naciones.- Travelr Twiss, da a estos estudios referentes a las relaciones inter status dicho nombre.
- Voelkerrecht.- Denominación utilizada en Alemania, proveniente de la palabra Volk, que significa pueblo organizado como Estado.
- Derecho Supranacional.- Por considerar al Derecho Internacional como superior al Estado.
- Estatahrrecht.- Esta denominación fue utilizada por primera vez por Kant, cuyo significado es Derecho de los Estados.

La mayor parte de los autores denominan al Derecho Internacional como el conjunto de principios teóricos, de reglas prácticas y de normas morales aplicables no solo

entre Estados, sino entre sí y con las demás personas internacionales²³.

3. DIVISIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO:

Este se divide en:

3.1 DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO COMÚN O UNIVERSAL

La constitución de la Comunidad Internacional Universal, descansa en aquellas normas que los Estados han dado por supuestas al elaborar el Derecho Internacional, y que luego han sido desarrolladas por la Costumbre Internacional y una serie de tratados colectivos.

Sus reglas obligan a todos los sujetos del Derecho Intencional y son consuetudinarias o de costumbre. No hay derecho escrito Común o Universal. El Derecho Internacional Público común, no presupone una simple pluralidad de Estados independientes, sino un “Estado mundial”.

3.2 DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO PARTICULAR

Sus normas que solo obligan a dos o más Estados, pero presupone también el Derecho Internacional Público común o universal, y en primer termino los principios de este relativos a la celebración y abrogación de tratados, pudiendo desenvolverse únicamente dentro del marco que ellos fijan. Marco amplísimo por lo demás, ya que el Derecho Internacional común contiene muy pocas normas taxativas.²⁴

²³ Teresa Torrico de Duran, “Derecho Internacional Boliviano”, Editorial universitaria, Pág. 8-9

²⁴ Alfred Verdross, “Derecho Internacional Publico”, Editorial Aguilar s.a., sexta edición, Madrid, Pág. 113

TITULO II

SUJETOS DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

Los sujetos de derecho internacional son aquellas personas cuyo comportamiento regula directamente el orden jurídico internacional.

1. LOS ESTADOS

Es sabido que el estudio del “Estado” como tal, esta reservado al Derecho Constitucional; por la necesidad de tratar esta institución en el presente trabajo, nos adheriremos a una conocida definición dentro del Derecho Internacional, “El Estado es el conjunto de personas, que habitan permanentemente en el mismo territorio, dirigidos por un gobierno independiente y provisto de un poder llamado Soberanía”. Y tiene como elementos constitutivos: a). Una población, es decir una organización humana; b). Un territorio, sobre el cual se ejerce la autoridad de los órganos del Estado; c). Un gobierno y d). La soberanía exterior o independencia.

Asimismo éstos desde el punto de vista del Derecho Internacional, se clasifican en: a) Soberanos o independientes; b) Semisoberanos y c) Vasallos.

Cuando hablamos de nación de manera empírica, podríamos decir que estamos hablando también de Estado, pero cuando los estudiamos establecemos sus diferencias que se sustentan en los elementos constitutivos de estos, de allí que diremos los elementos de una nación son territorio y población, más no cuentan con poder o soberanía, porque este elemento es propio de una comunidad jurídicamente

organizada como es el Estado.

Para decirlo de otro modo Nación, es el conjunto de personas que tienen el mismo origen, las mismas tradiciones, costumbres y aspiraciones o ideales comunes y un factor que, aunque subjetivo, es la "conciencia nacional".

El inicio de la historia de la humanidad organizada, se da con el surgimiento de los Estados, de allí que los únicos sujetos del Derecho Internacional, inicialmente reconocidos fueron éstos²⁵. La doctrina tradicional solo consideraba sujetos o personas del Derecho Internacional a los Estados. La doctrina moderna ha modificado este concepto, vencida por la realidad, y admite que también deben considerarse como tales, a otras entidades que sin ser Estados, tienen personalidad jurídica internacional.

Los Estados no solo son sujetos de Derecho Internacional Público, tienen también la facultad de figurar en Estados extranjeros como sujetos de Derecho Privado. Pero se debe distinguir entre sujetos de Derecho Internacional Público y los sujetos del Derecho Privado, creados por un tratado internacional. Estos sujetos de Derecho Privado creados por tratados interestatales se llaman "personas jurídicas internacionales". Despréndase de esto que si es verdad que los Estados soberanos son los sujetos más importantes del Derecho Internacional Público; hay a su lado otras comunidades territoriales con subjetividad jurídico-internacional, y finalmente organizaciones religiosas y humanitarias, que la Comunidad Internacional reconoce también como sujetos suyos. En estas condiciones es perfectamente factible considerar a los Estados como únicos sujetos de Derecho Internacional propiamente dichos, y a los demás sujetos, como "personas jurídicas" de Derecho Internacional.²⁶

Concluiremos diciendo, que el Estado es el sujeto del Derecho Internacional por excelencia, en virtud del derecho de "Legación o Representación", asimismo se le reconoce como la única entidad que tiene facultades para dirigir las relaciones diplomáticas, con otros Estados. Debemos mencionar que los órganos del Estado para las relaciones exteriores son: el Jefe de Estado, el Ministro de Relaciones Exteriores y el Servicio Exterior en sus dos ramas: diplomática y consular.

²⁵ Carlos Trigo Gandarillas, "Manual de Derecho Diplomático", Editorial Juventud 2002, Pág. 29.

²⁶ Alfred Verdross, "Derecho Internacional Publico", Editorial Aguilar s.a., Madrid, Pág. 176-177

Es justamente en este sentido que debemos entender al Estado en el presente trabajo, ya que la intención es poner en movimiento las relaciones diplomáticas-consulares entre Perú y Bolivia, con el fin de alcanzar una integración cultural, a través de la ampliación de un acuerdo ya existente y vigente a la fecha.

2. LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

La idea de una organización jurídico-política de la Comunidad Internacional, destinada a asegurar la paz entre las naciones, surgió en el renacimiento, a impulsos de una mentalidad renovadora, con el proyecto del Ministro Marini (Bohemia 1461), que propuso la creación de un Estado cristiano único, con sede en Basilea. Más tarde, en 1606, Enrique IV de Francia y su Ministro de Sully, con el objeto de mantener el equilibrio europeo que la casa de Hausburgo amenazaba, pretendieron agrupar en una asociación de Estados, a aquellos de igual extensión y poder, en que las partes contribuirían proporcionalmente para constituir un consejo rector, un ejército y una marina de guerra. La Asamblea francesa en 1790, a iniciativa de Volnay, propuso la creación de una confraternidad de todas las naciones.

El congreso de Utrecht (1713), conoció un proyecto del abate Saint Pierre, para la concertación de una alianza perpetua entre los soberanos cristianos. Rosseau, en 1761, propuso la creación de una Confederación Europea de Naciones, y Kant, en 1795, la de una Liga de Naciones y un Congreso Permanente que la rigiera. Iniciativas similares fueron formuladas por Lorimer (1877) y Bluntschli (1878).

En su origen las organizaciones internacionales, que aparecen en el siglo XIX, no son sino prolongación de las reuniones o conferencias internacionales celebradas, ya sea para asegurar el mantenimiento de la paz o para concertar acuerdos relativos a cuestiones particulares y específicas, de interés común para dos o más Estados.

La reunión o conferencia internacional de episódica, se convirtió en periódica y después, mediante el establecimiento de un secretariado y la creación de órganos encargados de realizar determinadas funciones, adquirió cierta permanencia. Con el paso del tiempo las organizaciones internacionales adquirieron realidad propia, distinta a la de los Estados, aunque siempre resulta consecuencia de una cesión de

competencia de los Estados.

El origen o antecedente de las actuales organizaciones internacionales, puede encontrarse en las Comisiones Fluviales Internacionales creadas en los Tratados de París (1814) y Viena (1815), en las comisiones sanitarias, financieras, militares o administrativas que en el siglo XIX crearon los países europeos para intervenir en gestión común en el Medio y extremo Oriente, y en las llamadas “Uniones Administrativas”, tales como la Unión Telegráfica Universal (1865), “la Unión Internacional para la publicación de Tarifas Aduaneras” (1899), “la Oficina Internacional de Pesas y Medidas” (1875), etc.

Se ha querido ver en las Conferencias de la Haya (1889 y 1907) un verdadero esbozo de Organización Internacional permanente, sobre todo con la creación del Tribunal Permanente de Arbitraje y por el hecho de que las conferencias deberían tener cierta periodicidad, pues la tercera debía de reunirse en 1914. Es propio decir, en todo caso, que las Conferencias de la Haya prepararon el advenimiento de la Sociedad de las Naciones²⁷.

Es a partir de esto que nace la Sociedad de Naciones después de terminada la primera guerra mundial, teniendo un paso fugaz, ya que después que termina la segunda guerra mundial se disuelve, para dar paso a la creación de las Naciones Unidas, de la Organización de los Estados Americanos y muchas otras organizaciones que hoy en día tienen un carácter permanente y objetivos comunes bien determinados.

La Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas, define a las organizaciones internacionales a: todo tipo de uniones o de instituciones públicas que agrupan a personas jurídicas o físicas de al menos tres países, supeditados al derecho de organizaciones internacionales. En la nomenclatura de la ONU se dividen en Organizaciones Gubernamentales y no Gubernamentales.

Las primeras denominadas organizaciones intergubernamentales, son establecidas por convenios o tratados multilaterales que suscriben más de tres países. Las organizaciones no gubernamentales, son organismos o entidades internacionales que no han sido creadas por un acuerdo entre gobiernos. Se caracterizan por su interés de

²⁷ Felipe Portocarrero Olave, “Derecho Internacional Público”, Ediciones Peruanas 1966, Lima-Perú, Pág. 184

trabajar, principalmente, en la mayoría de las actividades que realiza el Consejo Económico Social de las Naciones Unidas y que están relacionadas con la vida económica y social de las regiones que representan. Los campos prioritarios en los que trabajan estas organizaciones son: salud, medicina, medio ambiente, ecología, agricultura, pobreza, comercio, industria, ciencia, educación, cultura, juventud, tecnología, deportes, entre otros²⁸.

Para concluir esta parte, también debemos mencionar a otros sujetos de carácter no estatal, tales como; las comunidades dependientes o territorios no autónomos, la iglesia católica, la soberana Orden Militar de Malta, las transnacionales, las organizaciones no gubernamentales (ONGs) antes mencionadas y los individuos.

Al respecto, los individuos son considerados sujetos de Derecho Internacional, exclusivamente para efectos de la protección de sus derechos humanos.

TITULO III

FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

1. INTRODUCCION

En sentido figurado se habla de “fuentes del Derecho Internacional Publico”, para aludir al hontanar (origen, manantial, etc.) del que nacen las normas jurídicas que hacen a las relaciones internacionales.

En tal sentido es todo tipo de norma, escrita o no, que determina la vinculatoriedad del comportamiento de los ciudadanos y de los poderes de un Estado o comunidad,

²⁸ Carlos Trigo Gandarillas, “Manual de Derecho diplomático”, Editorial Juventud 2002, Pág. 52-53

estableciendo reglas para la organización social y particular y las prescripciones para la resolución de conflictos.

Al respecto el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia menciona como fuentes del Derecho Internacional Público a: *a) las convenciones internacionales; b) la costumbre internacional; c) los principios generales de derecho; d) las decisiones judiciales (jurisprudencia) y e) la doctrina.*

2. CLASIFICACION DE LAS FUENTES

En cuanto a la clasificación de las fuentes, estas pueden ser: directas e indirectas. Entre las primeras están: las costumbres, las convenciones, las dediciones de la Naciones Unidas o de la OEA, respecto de los miembros de ellas, y la jurisprudencia internacional. Entre las segundas, podemos mencionar, al Derecho nacional, la opinión de los institutos que estudian la materia, la opinión de los internacionalistas y por último la opinión pública.²⁹

2.1 FUENTES DIRECTAS:

2.1.1 Las Convenciones o Tratados Internacionales

Los tratados, convenios o convenciones, establecen normas de conductas generales y abstractas. Estos nacen y se extinguen generalmente según el procedimiento que ha ido desarrollándose para la conclusión y extinción de los tratados en sentido estricto o tratados-contratos. El art. 2 inciso b) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, entiende por tratado "únicamente el concertado por escrito, pero admite la posibilidad de acuerdos no escritos, también sometidos a las reglas de Derecho Internacional, de acuerdo al art. 3 de la misma convención.

Asimismo el Estatuto de las Naciones Unidas, afirma que los *tratados*

²⁹ Eduardo Augusto García, "Manual de Derecho Internacional Público", Ediciones Depalma 1975, Pág. 14

internacionales son la fuente más importante del Derecho Internacional Público. El preámbulo de esta carta alude a la necesidad de crear las condiciones “bajo las cuales la justicia y el respeto de las obligaciones nacidas de los tratados y otras fuentes del Derecho Internacional puedan conservarse”.

Por su parte, el Tribunal Internacional de Justicia de las Naciones Unidas, cuya función es la de decidir, atendiéndose al Derecho Internacional, de las cuestiones que se le someten, aplica en primer lugar los convenios internacionales que, tanto generalmente como particularmente, fijan las normas expresamente reconocidas por los Estados litigantes.³⁰

2.1.2 La Costumbre

“Es la práctica de larga data común a muchos o a un lugar o institución determinados y generalmente reconocida como obligatoria”.³¹ Algunos autores como Kelsen, Kunz y Guggenheim señalan, que ya existe una norma consuetudinaria internacional cuando un número grande e importante de Estados han practicado la norma en cuestión.

La costumbre internacional, no es únicamente el vehículo mediante el cual puede crearse una nueva norma, sirve también en cuanto costumbre derogatoria, para suspender o modificar una norma existente. Pero tal suspensión no resulta simplemente del hecho de que los Estados dejen de realizar determinados actos, es preciso que hayan dejado de realizar estos actos por consideraciones jurídicas.³²

La elaboración del Derecho Internacional positivo tiene dos modos de expresión: la tácita, que es la costumbre, y la expresa, que es la convención. En el Derecho interno, la ley escrita a suplantado a la costumbre, pero no sucede lo mismo en el Derecho Internacional, ya que la costumbre es la fuente principal y mas abundante del Derecho Internacional Público, cuando es antigua, justa, humana, constante,

³⁰ Academia de Ciencias de la URSS, “Derecho Internacional Público”, Editorial Grijalbo s.a., México D.F. 1963, Pág. 250 y 251.

³¹ “Enciclopedia Universal Ilustrada,” tomo 6, Pág. 717

³² Alfred Verdross, “Derecho Internacional Público”, Editorial Aguilar s.a., Madrid, Pág. 126-128

practicada por varios Estados y aplicada en concepto de reciprocidad. La costumbre se forma por la vía bilateral cuando en los tratados internacionales se repite una misma cláusula, formando una práctica obligatoria aun para los Estados que no hayan cooperado en su formación, esto en razón de que se vive dentro de un sistema general de relaciones cuyas normas deben ser respetadas.³³

2.1.3 Principios Generales Del Derecho

Largo ha sido el camino recorrido por la humanidad para concebir, aceptar, desarrollar y aplicar estos principios que ahora disfrutan de universal acatamiento. En la antigüedad no existían, pero con el transcurso del tiempo se fueron esbozando y luego se fueron precisando en la medida en que los pueblos fueron progresando y adquiriendo una conciencia jurídica y con ello el concepto de su verdadera responsabilidad como conjuntos humanos.

Los Principios Generales del Derecho, son aquellos preceptos o normas fundamentales que presentan como característica principal ser comunes a los sistemas jurídicos internos de los Estados.³⁴

Estos, sirven para interpretar preceptos jurídico-internacionales dudosos. Si una vez agotados los demás medios de interpretación sigue oscuro el contenido de una norma convencional o consuetudinaria, habrá de interpretarse en el sentido de los Principios Generales del Derecho. “*Los Principios Generales del Derecho iluminan de esta suerte todo el ordenamiento jurídico-internacional*”.³⁵

Si en principio los Estados son libres de celebrar tratados con otros Estados sobre cualquier objeto, tales acuerdos, sin embargo, han de sujetarse a los Principios del Derecho Internacional común, y según este, un tratado carece de fuerza obligatoria por su contenido si se opone a una

³³ Eduardo Augusto García, “Manual de Derecho Internacional Público”, Ediciones Depalma 1975, Pág. 14

³⁴ García Montufar Guillermo y Franciskovic Ingunza Millitza, “Derecho Internacional Publico”, Representaciones Generales s. a. c. 2000, Pág. 112

³⁵ Alfred Verdross, “Derecho Internacional Publico”, Editorial Aguilar s.a., Madrid, Pág. 136

norma de Derecho Internacional positivo o si es naturalmente imposible o está moralmente prohibido.

Podemos mencionar algunos principios: *Pacta sun Servanda* o principio de buena fe, de legítima defensa individual o colectiva en caso de agresión, la reparación del daño causado injustamente, el abuso del derecho, la cosa juzgada, etc.

2.2 FUENTES INDIRECTAS O AUXILIARES

2.2.1 Jurisprudencia Internacional

Si bien no crea ley como dice – Ruiz Moreno- crea y modifica el derecho al fallar en ausencia de la ley o atemperar sus rigores. Debe ser considerada como una fuente auxiliar para la determinación de las reglas de derecho.³⁶

2.2.2 La Doctrina

Esta también viene a constituir una fuente subsidiaria, que consiste en la opinión de juristas internacionales los cuales han adquirido un conocimiento profundo sobre el tema durante varios años trabajo, investigación y experiencia. En ausencia de disposiciones concretas o de toda otra fuente, esas opiniones tienen un valor incuestionable, si provienen de expertos, técnicos o especialistas.

Al respecto, debemos mencionar que existe un *Instituto de Derecho Internacional Público*, que es una sociedad no gubernamental de especialistas en Derecho Internacional Público, dedicados al desarrollo de este ámbito jurídico. El cual pretende clarificar principios generales en esta materia y promover la codificación de la ley. Sus debates son publicados en el anuario, denominado “*Annuaire the Institut de Droit Internacional*”. Su sede actual es Ginebra. Fue galardonado el año 1904

³⁶ Eduardo Augusto García, “Manual de Derecho Internacional Público”, Ediciones Depalma 1975, Pág. 16

con el Premio Nobel de la Paz.

TITULO IV

TRATADOS INTERNACIONALES

1. DENOMINACIONES O FORMAS DE LOS TRATADOS

Existen diferentes denominaciones para designar los tratados, pero no hay regla en el Derecho Internacional que imponga normas para utilizar las denominaciones (Tratado, Protocolo, Ajuste, Capitulación, Convenio, Convención, Carta, Armisticio, Acuerdo, Declaración, Estatuto, Pacto, Compromiso, Cartel, Modus Vivendi, Acta, Acta final o Acta general, etc.) Las partes pueden dar a sus acuerdos la denominación que crean conveniente. Empero, el uso generalizado ha establecido que algunas denominaciones sirvan para designar determinada clase de acuerdos pero sin que signifique obligación legal alguna.³⁷

Cualquiera sea su denominación, la Convención recoge la moderna tendencia de emplear el término “tratado” para abarcar todos los acuerdos internacionales; “Declaración” cuando se trata de establecer principios jurídicos o de afirmar una actitud política común; “Convención” para compromiso de valor restringido o referente a asuntos de naturaleza económica, comercial o administrativa; “Carta” cuando se crea una organización internacional; “Pacto” referente a algunos aspectos de las relaciones políticas; “Acta” es el instrumento en que consta las resoluciones finales de una Conferencia Internacional; “Protocolo” documento anexo o declaratorio; “Concordato” acuerdo entre la Santa Sede y los Estados para regular la situación jurídica de la iglesia; “modus vivendi” arreglos provisionales; “compromiso” acuerdo por el que se pacta un arbitraje; “armisticio” acuerdo militar; “notas reversales” acuerdo simplificado sobre materias no vinculadas a intereses vitales del Estado; “acuerdo de sede” entre un Estado y una organización Internacional, para fijar el asiento territorial de esta última, entre otros. Myers presenta hasta treinta y ocho denominaciones para los acuerdos internacionales.

2. CLASIFICACIÓN DE LOS TRATADOS

Esta puede ser hecha sobre la base de diferentes criterios. Las más usuales son:

³⁷ García Montufar Guillermo y Franciskovic Ingunza Millitza, “Derecho Internacional Publico”, Representaciones Generales s.a.c. 2000, Pág. 38

2.1 EN CUANTO AL NÚMERO DE ESTADOS PARTES

Pueden ser bilaterales (tratado en el que no hay más que dos partes) y multilaterales (tratado abierto a la participación de tres o más partes), llamados también plurilaterales o tratados colectivos.

2.2 EN CUANTO A LA POSIBILIDAD DE ACCESO

Pueden ser abiertos o cerrados, según permitan o no la incorporación o adhesión de nuevos Estados miembros. Los tratados cerrados son aquellos que permiten exclusivamente la participación de los negociadores, es decir, de los que han participado en la elaboración y adopción del tratado y no contienen cláusula que prevea la adhesión de nuevos miembros, mientras que los abiertos prevén, en su propio articulado, la incorporación de Estados que no son contratantes originales.

2.3 EN CUANTO A SU FORMA DE CELEBRACIÓN

Pueden ser formales (complejos o solemnes) y en forma simplificada. Los primeros son acuerdos en los que la voluntad del Estado en obligarse se expresa mediante un procedimiento que permite que transcurra un cierto tiempo entre la adopción del texto del tratado y la expresión final de la voluntad de obligarse. Estos acuerdos son celebrados “a través de un proceso complejo de negociación, adopción del texto, firma y ratificación”. Los segundos siguen un procedimiento más rápido; su proceso de celebración incluye solamente una etapa de negociación y firma.

2.4 EN CUANTO A SU CONTENIDO

Pueden ser tratados-ley o tratados normativos (que establecen reglas de derecho) y tratados-contrato (que contienen un negocio jurídico).

La aludida división es discutible, y desde luego no hay diferencia alguna entre tratado-contrato y los normativos en cuanto se refiere a su naturaleza jurídica y a su fuerza legal como fuentes del derecho.

2.5 EN CUANTO A LA MATERIA OBJETO DEL TRATADO

Pueden ser de carácter económico, cultural, humanitario, comercial, político, etc.

2.6 EN CUANTO A SU DURACIÓN

Pueden ser transitorios y permanentes. Los primeros son aquellos cuya duración es limitada en el tiempo; en cambio, los segundos son aquellos que rigen indefinidamente entre Estado, como es el caso de los tratados de límites.³⁸

3. PROCESO DE CONCERTACION DE LOS TRATADOS

3.1. ETAPAS DE CONCERTACIÓN DE LOS TRATADOS

3.1.1 Etapa de Negociación

Se entiende por negociación, como el conjunto de conversaciones que tienen lugar entre representantes de dos o más Estados u otros sujetos de Derecho Internacional, debidamente autorizados, con el objeto de establecer el contenido del acuerdo. Por eso en la negociación no solo están presentes elementos subjetivos (capacidad, formación, habilidades del representante) sino elementos objetivos (peso político, económico,

³⁸ Fabián Novak Talavera, "Derecho Internacional Público", tomo I, Fondo Editorial de la Universidad Católica del Perú 2003, Pág. 146-154.

militar del Estado al cual se representa)³⁹.

Al respecto la Convención de Viena de 1969, no establece normas que regulen este proceso de negociación pero si establece, que personas pueden representar a un Estado para realizar todo ese proceso de concertación de los tratados, de acuerdo a lo establecido en su artículo 7.

Una vez terminada la negociación, las partes redactan un posible texto sobre el acuerdo al que han llegado, para finalmente autenticar el texto consensuado mediante firmas y rúbricas de los Estados parte del tratado acordado. Con relación a la firma, en los tratados bilaterales se aplica el sistema del alternado y en los tratados multilaterales se aplica el orden alfabético.

La negociación puede clasificarse en negociación ad hoc y negociación ordinaria.

La negociación ad hoc, se presenta cuando es llevada a cabo por los propios jefes de Estado o sus representantes especialmente nombrados para ese efecto, respecto a cuestiones específicas como la conclusión de tratados bilaterales o multilaterales.

La negociación ordinaria o gestión diplomática realizada normalmente por las representaciones permanentes con los gobiernos ante los que están acreditados.

3.1.2 Etapa de manifestación del consentimiento

El consentimiento del Estado en obligarse por un tratado, viene a constituirse en el acto jurídico-internacional por el cual un Estado expresa su voluntad de vincularse jurídicamente al tratado, asumiendo las obligaciones que el mismo impone.

Al respecto el artículo 11 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados señala que se puede manifestar el consentimiento a través

³⁹ Fabián Novak Talavera, "Derecho Internacional Público", tomo I, Fondo Editorial de la Universidad Católica del Perú 2003, Pág. 159.

de la firma, el canje de instrumentos, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión o cualquier otra forma que las partes convengan. Así el artículo 11 enumera todas las formas en que un Estado puede quedar obligado por las cláusulas de un tratado, incluyendo tanto las complejas o solemnes como aquellas en forma simplificada. En la época actual, el número de acuerdos en forma simplificada es enorme. La razón es doble: de un lado, en el Derecho Internacional la validez de los tratados no está ligada a ninguna forma especial. De otro lado, está el aumento progresivo de las relaciones interestatales de todo tipo, la necesidad de que estas sean fluidas y rápidas, a lo que se une el aumento progresivo de la importancia del poder Ejecutivo. Los acuerdos en forma simplificada son aquellos que no responde a la forma tradicional, pues no exigen, para su perfeccionamiento, la ratificación otorgada por la autoridad investida por el derecho interno para celebrar tratados. En cuanto a la forma compleja el artículo 14 de la Convención establece que debe ser mediante ratificación.

Asimismo los artículos 12 al 15 de esta misma convención, especifica otras formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado.

3.1.3 Etapa de entrada en vigor

La entrada en vigor de un tratado determina el momento en que el mismo adquiere eficacia jurídica plena y por lo tanto “fuerza obligatoria”, al respecto el artículo 24 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, señala el momento en el cual un tratado entra en vigor.

Un tratado entrara en vigor de acuerdo a lo que se ha dispuesto en el mismo, a falta de tal disposición éste, entra en vigor una vez que todos los Estados negociadores han dado su consentimiento.

Un tratado es aplicado provisionalmente antes de su entrada en vigor cuando el propio tratado así lo disponga, conforme lo dispone el artículo 25 de la misma convención.

3.1.4 Etapa de registro y publicación

La Carta de las Naciones Unidas ha consagrado la obligación del registro y de la publicación, aun con consecuencias diferentes en caso de incumplimiento. En efecto, en caso que no se cumpla con esta obligación, dispone que el Estado parte en el tratado no podrá invocar la existencia del mismo ante ningún órgano de la organización, sea Asamblea General, Consejo de Seguridad o incluso Corte Internacional de Justicia. En consecuencia, el tratado puede existir, ser válido y estar en vigor, pero la organización no lo reconoce en tanto se ha incumplido la obligación de ponerlo en su conocimiento.

Una vez que los tratados entran en vigor, una copia de estos es enviada a la Secretaría de las Naciones Unidas para su respectivo registro y publicación conforme lo establece el artículo 80 de la Convención de Viena de 1969. De igual manera el artículo 102 inciso 1), de la Carta de las Naciones Unidas, establece que todo tratado o acuerdo internacional suscrito será registrado en la secretaria y publicados en esta a la brevedad posible.

TITULO V

DIPLOMACIA PARA LA INNOVACIÓN

1. DIPLOMACIA PARA LA INNOVACIÓN

Al respecto Mario Vélez Malqui (Cónsul General en Montreal) dice: ...“Ahora propongo la idea que se lleve adelante una *Diplomacia para la Innovación*, que consiste en la concentración de los esfuerzos de la política exterior para la captación y adecuación del conocimiento, la ciencia y tecnología, para dinamizar dos vertientes fundamentales de nuestra prioridad: la extrema pobreza y el desarrollo, binomio que parecen pertenecer a la agenda de los Arcanos. Una Diplomacia Innovadora, debe ofrecer mayores oportunidades y fuentes de trabajo, nuestras misiones en el exterior están alertas a la promoción del Perú en su más amplia acepción, y la captación de oportunidades de inversión, económicas y comerciales. La ciencia y la tecnología no son prioridad. Sin embargo la lucha contra la pobreza requiere esfuerzos enormes en educación, el conocimiento, las ciencias, la tecnología como instrumentos fundamentales del progreso. Se requiere estar atentos a los adelantos en biotecnología, transgénicos, farmacología, energías renovables, ciencias aplicadas, etc. y en constante contacto con instituciones académicas, universitarias y centros de investigación. La era de la Tecnología de la Información (IT) deberíamos ponerla al servicio de la eficiencia, otra palanca del cambio.

No es posible que haya pobreza en un mundo donde los adelantos científicos nos ofrecen grandes ventajas para mejorar la calidad de vida y no solamente discutir y negociar ab aeternum los términos del intercambio. Se trata de un viraje en pos de capitalizar los rumbos del cada día. El mundo se ha globalizado y por lo tanto su acceso también y el planeta está generando nuevas ciencias y técnicas. La India invierte en recursos humanos y en conocimientos antes que en materiales, para elevar la calidad de su gente. Mientras la China se concentra en aumentar la masa de "trabajadores de la fábrica del mundo", la India se especializa en crear una masa de "trabajadores del conocimiento para el mundo". En Montreal se está conformando la

asociación de profesionales peruanos para emprender acciones dirigidas a aprovechar sus conocimientos y compartirlos con el Perú; usar sus experiencias, fomentar intercambios académicos y estrechar vínculos con empresas dedicadas a la ciencia y la tecnología. Las grandes empresas extranjeras caminan solas y van al Perú por el efecto de la globalización y ya no por una gestión diplomática. En cambio, instituciones académicas en todo el país, se pueden beneficiar ampliamente de esta iniciativa multiplicando su efecto y cuyo propósito es no solo un nuevo enfoque, sino dedicar el esfuerzo del servicio exterior en derrotar a la pobreza, entendida esto como una política de Estado y un reto generacional trascendente”.

“A todas luces es evidente, la importancia de la ciencia en el desarrollo económico y tecnológico de cualquier país del mundo no es cuestionable ni es cuestionada por ninguna corriente política, cualquiera que sean los fundamentos doctrinarios de esta última. Esta aserción se aplica obviamente también a Bolivia. Los bolivianos afirman, como todos, que la ciencia es uno de los pilares centrales en los que se sustenta el bienestar humano y que, por lo tanto, el aprendizaje del método científico para la adquisición del saber, el manejo y la aplicación de los conocimientos científicos y el impulso a la investigación científica merecen toda la atención de gobernantes y gobernados. Más aún si las derivaciones tecnológicas, con sus benéficas implicancias, son susceptibles de procurar pan y circo al pueblo”⁴⁰.

Pero en nuestro país el estudio de la ciencia va lentamente, esto a causa de falta presupuesto para la misma, de la indiferencia del Estado y la baja calidad de educación que hay en nuestras aulas. Es por eso que es responsabilidad del Estado buscar soluciones prontas a estas necesidades, a través del intercambio de conocimientos técnicos y científicos y de una integración social con otros Estados.

2. INTEGRACIÓN DE LOS PUEBLOS

La necesidad de los países de integrarse no es reciente, Bolivia al nacer a la vida independiente asumió ese gran reto, el cual no pudo ser alcanzado, no por falta de capacidad, sino por la falta de voluntad política reflejada en la comprensión de su

atraso, de los problemas que amenazaban su desarrollo, ya que Bolivia al tener una población tan reducida respecto a su inmenso territorio rico sin duda alguna, quedo paralizada en el tiempo, ya que los países menos adelantados no pueden liberarse del estado deficiente en que se encuentran y mucho menos de la miseria, sino es a través de la integración. Pues debemos mencionar que Bolivia tiene casi nueve millones de habitantes siendo que el Perú tiene un poco mas del triple de la misma.

Es en razón de esta, y buscando similares objetivos, de acuerdo a los mismos problemas que aquejan a los países, que debemos fijar una política de integración, la cual en sentido amplio, deje de lado esas restricciones que hacen odiosas a las relaciones internacionales, mas al contrario brindándose entre países fructíferas facilidades, con el fin de lograr un intercambio de conocimientos.

Al referirnos a estos problemas comunes, podemos mencionar lo que ocurre cada vez que el fenómeno de El Niño se presenta, en algún país de la cuenca del Pacífico y es seriamente afectado. Este año, el más seriamente golpeado ha sido Bolivia cuya mediterraneidad no la ha salvado de las inundaciones en 65% del territorio (especialmente en el Oriente), de pérdidas por 250 millones de dólares, 72 mil familias desplazadas y 50 millones de dólares del precario presupuesto nacional desviado a contender el desastre. Siendo que Perú y Bolivia son países sujetos a inundaciones en la cuenca amazónica y a heladas en la zona altiplánica, Perú de alguna manera a sabido hacer frente a estos desastres naturales a través de la construcción de reservorios de aguas naturales, que tienen como fin no solo mantener un porcentaje estable de las aguas, sino, lograr una producción a gran escala en zonas en las que eran afectadas por las heladas y que no eran aptas para el cultivo. Es pues gracias a las técnicas modernas agrícolas y a la construcción de los reservorios artificiales que se ha podido administrar de manera adecuada el agua, sirviendo esta tanto para la irrigación de cultivos (creando de esta manera un nuevo clima en la región) como para abastecer al país entero de agua potable. Entre los reservorios más importantes del Perú se puede mencionar: el de Poechos, San Lorenzo, Tinajones, Gallito Ciego, Agua Blanca, el Frayle y el Pañe.

3. INTERCAMBIO DE CONOCIMIENTOS

Es pues uno de los objetivos de la presente tesis, el intercambio de conocimientos.

Asimismo en cuanto a la cura de enfermedades terminales, el Hospital Central de la Fuerza Aérea del Perú, viene realizando una moderna técnica de implante de células madre en pacientes que padecen de diabetes, enfermedades coronarias y problemas neurológicos como el Parkinson, obteniendo grandes resultados de mejoría en los diferentes casos. El implante de estas células, actualmente se encuentra en estudio a nivel mundial, con grandes avances en Argentina, Brasil y Perú. El Instituto de Trasplante de Órganos y Tejidos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú (ITOT) a cargo del Ministerio de Defensa, se ocupa de hacer el seguimiento a este tipo de intervenciones, y gracias a la labor desarrollada durante todo este tiempo, así como a la casuística se vienen obteniendo resultados satisfactorios.

Gracias a la creación del primer Banco de Células Madre privado en el Perú, las células madre que están contenidas en la sangre del cordón umbilical y la médula ósea de los bebés, son extraídas y preservadas cuando éstos nacen para asegurar su salud en los años venideros pues tienen capacidad regenerativa y pueden renovar a otras, principalmente a las células de la sangre (glóbulos blancos, rojos, plaquetas, etc.).

La células madres obtenidas del cordón umbilical tienen más beneficios que las que son obtenidas de la médula ósea o de la sangre periférica porque al ser inmunológicamente inmaduras, son más proliferas (alta compatibilidad con los demás familiares), no tienen el mismo proceso de envejecimiento, ni exposición a virus externos. Adicionalmente, están disponibles en el momento que se necesiten.

El Banco de Células Madre permite “criopreservar” esta sangre por tiempo indefinido, siendo un respaldo para la salud del pequeño ya que puede curarlo de enfermedades como la leucemia y los distintos tipos de anemia. El tiempo que pueden permanecer vivas las células madre criopreservadas, no se conoce con exactitud, pero existen muestras tomadas hace más de 15 años que siguen en estado óptimo, por lo que se cree que pueden durar tranquilamente el tiempo de vida de una persona promedio.

En la actualidad para curar la leucemia, se realizan trasplantes de médula ósea de un donante compatible y muchas veces se debe esperar el nacimiento de un hermanito

del paciente para poder obtenerlo, pero con las células madre esto no será necesario pues no existirían problemas de compatibilidad.

En lo que se refiere a la ciencia y a la tecnología se a creado una Red Mundial de Científicos Peruanos (RMCP), la cual ha sido capaz de congrega dentro de sus filas a cerca de 3 mil científicos peruanos en el Perú y el extranjero, entre estudiantes y profesionales dedicados a la actividad científica en los mejores y más diversos centros de investigación y universidades del mundo. La RMCP es entonces, una institución sin fines de lucro surgida de la iniciativa cívica de los científicos peruanos radicados en el extranjero, que agrupa a los científicos peruanos de todas las especialidades residentes en todos los rincones del mundo.

Los grandes objetivos trazados por la RMCP incluyen, trabajar por la construcción e implementación de una infraestructura institucional moderna y de la más alta calidad, que fomente en el Perú el desarrollo de la Ciencia y Tecnología con estándares internacionales, basados en una producción científica que proteja la propiedad intelectual de las investigaciones y promueva la publicación de artículos científicos en las revistas internacionales de prestigio. Estos elementos son claves, no solo porque constituirán capital de conocimientos que servirán de base para crear tecnología e innovación en el futuro, para que la industria nacional pueda competir en el mercado globalizado internacional introduciendo productos nuevos con valor agregado, sino porque además servirán para dar bienestar de salud, seguridad, educación y cultura, generando así mas puestos de trabajo e incrementando el PBI del país. La RMCP se propone apoyar la instauración de políticas de Estado efectivas para la implementación y el desarrollo científico y tecnológico del Perú, que incluya la formación y la repatriación de recursos humanos de alto nivel con el propósito de obtener en el más breve plazo una verdadera masa crítica de científicos. Dentro de este contexto, la RMCP también promoverá y convocará la participación del reducido y entusiasta grupo de jóvenes científicos calificados que hoy trabajan en el Perú y que siempre fueron marginados por la presencia de viejos, interesados y caducos liderazgos dedicados a la politiquería y que nunca fueron capaces de estructurar un programa de ciencia y tecnología acorde con las necesidades del país. La RMCP promoverá la formación y establecimiento de Centros de Excelencia en las áreas estratégicas para el desarrollo de nuestro país, así como la formación de entidades encargadas de la difusión y la transferencia de conocimientos científicos y

tecnológicos a la sociedad.

Hoy, gracias al esfuerzo de todos los miembros de la Red y especialmente de todas las comisiones científicas y de organización, se ha realizado en Lima del 2 al 5 de enero del 2003, el “Primer Congreso Internacional de Científicos Peruanos”, en donde se expusieron alrededor de 300 trabajos, cursos, mesas redondas, pósteres, talleres sobre temas científicos de actualidad y una decena de conferencias disertadas por especialistas invitados.

Para concluir este punto podemos mencionar algunas instituciones dedicadas al tema de las células madre como el Instituto de Criopreservación y Terapia Celular⁴¹, el Banco de Cordón Umbilical del Perú SAC⁴² y Cordón Vital⁴³, entre otras.

41 [www ictc-peru.com](http://www.ictc-peru.com)

42 [www bancodecordon.com.pe](http://www.bancodecordon.com.pe)

43 [www cordonvital.com](http://www.cordonvital.com)

CAPITULO V

PROPUESTA

TITULO I

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL ACUERDO SOBRE FRANQUICIAS PROFESIONALES

El “Acuerdo sobre Franquicias Profesionales”, tiene sus antecedentes mucho antes de la firma del mismo acuerdo diplomático, esto debemos entenderlo como un necesidad de integración de dos jóvenes repúblicas, las mismas que posteriormente a su división, tuvieron que sufrir una larga vía crucis. Si echamos un vistazo a la cultura en su aspecto consuetudinario nos encontraremos con una serie de identidades, que van desde los idiomas tanto nativos como post colonizadores, hasta llegar a establecer un alto índice de familiaridad, lo que hace valedera la posibilidad de ampliar este Acuerdo, ya que de esta manera se avistaría un progreso organizado entre ambos países, que en cierta forma sufrieron una separación o división territorial casi forzada, en la cual el más perjudicado es Bolivia; porque años más tarde a su creación, se sufrió el enclaustramiento marítimo, que a lo largo de la historia de los pueblos es un factor determinante en sus relaciones internacionales y por ende en su desarrollo.

Mucho se ha escuchado de las políticas gubernamentales orientadas a la integración con países hermanos y poco o casi nada se tiene en ejecución, de allí que surgen la idea de facilitar mediante instrumentos adecuados la tan ansiada integración, para decirlo de otro modo, debemos de pasar del discurso vacío de integración cultural, al discurso realista de viabilizar ésta, con la suscripción de un acuerdo complementario al ya existente sobre Franquicias Profesionales, que nos conduzca a enfrentar futuros inciertos dentro de una armonía ya que, “la unión de los países hermanos dará como resultado el engrandecimiento de los mismos”⁴⁴.

Además que en la actualidad tenemos muchos ejemplos de “unión” de Estados en los diferentes continentes, siendo los países más industrializados y de avance cultural más

⁴⁴ Jorge Quiroz Quispe, “Constitución Política de Bolivia y sus Reformas”, Pág. 139.

proclives a estas uniones, que de seguro esta será una nueva forma de hegemonizar el poder en el mundo en desmedro de los llamados países en vías de desarrollo.

Personalmente debo decir que este acuerdo bilateral, viene a constituirse en una pauta para la realización de la “Primera Conferencia Internacional Americana” en Montevideo, en la cual los países de Argentina, Uruguay, Chile, Paraguay, Brasil, Bolivia, Perú, Colombia, Ecuador y Venezuela con el fin de estrechar sus lazos de amistad acuerdan firmar 8 tratados de importancia para las relaciones internacionales, entre los cuales nos interesa el referido a integración cultural denominado “Convenio sobre el Ejercicio de las Profesiones Liberales” de 1889, que es a decir verdad una copia similar del acuerdo de 1886 suscrito entre Bolivia y Perú. Con esto podemos concluir que los tratados firmados entre dos estados pueden ser considerados como una fuente para la suscripción de tratados multilaterales, en el caso concreto.

La virtud de este acuerdo radica, en que para el ejercicio la profesión solo es necesario que las autoridades respectivamente de cada país, comprueben la identidad de la persona a beneficiarse y la autenticidad de los títulos. Es sin duda este tratado de un contenido muy amplio, en el cual se elimina expresamente toda clase de trabas que encontramos en la actualidad en los diferentes tratados suscritos referidos a reconocimiento de títulos. Es por este motivo y tomando en cuenta que se encuentra en plena vigencia, es que surge la idea de ampliarlo a las demás profesiones, y lograr así una integración social adecuada a las necesidades mundiales.

Sin duda una de las dificultades que ven los países es la no uniformidad en los sistemas educativos, pero debo recalcar que ese es un fin común que persiguen las Organizaciones Internacionales en la actualidad y que este inconveniente se lo podría subsanar a través de estudios complementarios como son los diplomados, maestrías y doctorados.

Para concluir, debo señalar que el año 2006, acogiéndose al Acuerdo sobre franquicias profesionales de 1886, un profesional abogado egresado de nuestra Universidad Mayor de San Andrés, fue reconocido como tal, por el Colegio de Abogados de la Libertad, en el departamento de Trujillo en Perú, lo cual hace ver que pese a que este acuerdo es desconocido tanto por autoridades bolivianas como peruanas, prima el respeto a los Principios Generales que rigen a las relaciones internacionales y por tanto, estando en plena vigencia este acuerdo objeto del presente trabajo de investigación, es deber nuestro

difundirlo y asimismo por otro lado hacer una propuesta de ampliación del acuerdo a las demás profesiones, en pro de la integración social.

TITULO II

ANTE-PROYECTO:

ACUERDO COMPLEMENTARIO SOBRE FRANQUICIAS PROFESIONALES

La República del Perú y la República de Bolivia, deseando intensificar sus relaciones de

cooperación en lo referente a la educación y cultura de sus pueblos:

CONSIDERANDO:

Que la educación y cultura de sus pueblos es el más alto interés de ambos Estados, declaración que va acorde con los adelantos técnicos científicos de última generación.

CONSIDERANDO:

Los lazos de amistad y cooperación que los unen como países hermanos y con una milenaria vinculación histórica.

CONSIDERANDO:

Las normas constitucionales, legales y administrativas de sus Estados, así como el respeto a los principios de los instrumentos internacionales como ser, la Carta de La ONU, Carta de la EOA, Declaración Universal de los Derechos Humanos; Convención Americana Sobre Derechos Humanos; Convenio Andrés Bello; Acuerdo de Cartagena; Convenio sobre el Ejercicio de las Profesiones Liberales y otros.

CONSIDERANDO:

De contribuir al adelanto y progreso de la región y específicamente de los pueblos a los cuales representan.

CONSIDERANDO:

La necesidad de impartir educación y cultura, así como lo establecen sus cartas fundamentales y demás Instrumentos Internacionales antes citados.

RESUELVEN:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El objetivo que tiene este acuerdo complementario es el de extender los alcances del “Acuerdo sobre franquicias profesionales” otorgado a médicos y abogados, firmado entre las repúblicas del Perú y Bolivia el 18 de septiembre del año 1886, a las demás profesiones, bajo los mismos parámetros establecidos por dicho instrumento internacional.

ARTÍCULO 2

El presente acuerdo complementario surtirá sus efectos para todas aquellas personas que obtuvieron Títulos Profesionales en Universidades del sistema Universitario correspondiente a cada país. Considerándose "Profesional sujeto a convenio sobre Franquicias Profesionales" a todo profesional boliviano o peruano que así lo solicite.

ARTÍCULO 3

Los títulos y diplomas obtenidos en ambos sistemas de educación, deberán ser reconocidos sin más condición que la establecida en el artículo 1 del Acuerdo sobre Franquicias Profesionales de 1886.

TITULO II

PERMANENCIA Y MOVIMIENTO MIGRATORIO

ARTÍCULO 4

Los profesionales que en busca de mejorar la calidad de vida, recurran a migrar a

cualquiera de los dos países, deberá acercarse a las oficinas estatales de migraciones y llenar un formulario único o declaración jurada que dará origen a su libre permanencia en dicho país. Pudiendo desempeñar sus profesiones obtenidas dentro del absoluto respeto a las libertades inherentes al ser humano, sin sufrir o someterse a discriminación alguna, prohibida por los textos constitucionales de ambos países y de los Instrumentos Internacionales que reconocen Derechos Humanos.

ARTÍCULO 5

Las autoridades de migraciones concederán una visa temporal por el espacio de un año y sin costo alguno, tiempo en que deberá ingresar al sistema laboral de cada Estado. Visa que podrá ser renovada por tiempo indefinido al momento de presentar un contrato de trabajo o justificar la formalización de una empresa dedicada al rubro profesional que ostenta.

ARTÍCULO 6

La permanencia como profesional será acreditada por una cédula de identificación adicional, la misma que será tramitada en los colegios profesionales u organismos respectivos de identificación (Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - PERÚ; Servicio Nacional de Identificación Personal - BOLIVIA).

ARTÍCULO 7

El no cumplimiento de los Arts. 6 y 7 generaran la suspensión de este beneficio por un lapso de 3 años computables en forma cronológica.

TITULO III

DERECHOS DEBERES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 8

En cuanto a los deberes y derechos de los profesionales se sujetaran a las disposiciones que cada sistema laboral exige a sus profesionales nacionales.

ARTÍCULO 9

Los colegios profesionales de ambos países deberán admitir a los profesionales que así lo soliciten de acuerdo a lo establecido por el artículo 3 del “Acuerdo sobre franquicias profesionales” de 1886.

TITULO IV

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTÍCULO 10

Ambas partes se comprometen a dar un plazo de 60 días para que los profesionales en situación irregular formalicen su situación ajustándose al presente convenio.

TITULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 11

Los costos para la obtención y trámite de visa para la permanencia de los profesionales serán gratuitos; en cuanto al costo para la obtención de cédula adicional que habla el artículo 7, estos no podrán excederse más de lo que una persona nacional realice.

ARTÍCULO 12

El presente acuerdo tendrá una duración indefinida y entrara en vigencia a partir de la fecha, de su ratificación conforme a la tratativa diplomática vigente.

Suscrito en.....a los.....días del mes de.....entre los países de Perú y Bolivia.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

TITULO I

CONCLUSIONES

- Se puede concluir que, es posible ampliar el “Acuerdo sobre Franquicias Profesionales” a las demás áreas profesionales, a través de un acuerdo complementario, ya que es una manera común que tienen los países para ampliar los objetivos iniciales, previstos en un tratado o acuerdo.
- Se ha demostrado que el progreso es consecuencia de la integración de los Estados, es por eso que los países apuestan por abrir sus fronteras y captar recursos humanos calificados, tratando de integrara culturas diferentes pero que al fin y al cabo no son incompatibles entre si.
- Los objetivos y postulados de los procesos modernos de integración, es promover la libre circulación de personas, los derechos laborales, el reconocimiento de grados y títulos y en síntesis promover la integración educativa, aspecto sin el cual no se podría consolidar ninguna otra forma de integración.
- El presente trabajo es una propuesta que beneficiará a muchos profesionales de ambos países y fundamentalmente promoverá la integración educativa, como un componente relevante en los procesos de integración de la región. Estoy convencida que esta propuesta será de mucho beneficio para nuestro país, el adquirir nuevos conocimientos, experiencias, oportunidades y conciencia de nuestro futuro.

TITULO II

RECOMENDACIONES

- Este trabajo no debe ser considerado como un aporte más al desempleo en nuestro país, más al contrario, como una oportunidad de adquirir nuevos conocimientos y por

ende una posibilidad de apertura a nuevas áreas de trabajo para nuestro nacionales.

- La investigación que se realizó para la elaboración de este trabajo, no se la hizo de manera trivial, pues se la realizó en base a experiencias verdaderas en ambos países, ya que de ninguna otra manera podría afirmar que esta propuesta traería progreso a nuestro país.
- Sugerimos revisar los distintos tratados de carácter multilateral que se han suscrito respecto al tema objeto de la presente tesis, ya que podemos decir que el acuerdo de 1886 es un tratado de carácter muy amplio y de visión futurista.

BIBLIOGRAFIA

I. ACADEMIA DE CIENCIAS DE LA URSS,

Derecho Internacional Público,

Editorial Grijalbo s.a., México D.F. 1963

II. ARCHIVO DOCUMENTAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES BOLIVIA;

Tomo 4;

III. AUGUSTO GARCÍA, EDUARDO

Manual de Derecho Internacional Público

Ediciones Desalma, Buenos Aires 1975

IV. BASADRE AYULO, JORGE

“Tratado de Derecho Internacional Privado”,

Editorial Aguilar,

V. CABANELLAS DE TORRES, GUILLERMO

Diccionario Jurídico Elemental,

Editorial Heliasta, 2002

VI. EL COMERCIO

Enciclopedia Universal Ilustrada,

Ediciones El Comercio Lima – Perú; 2006

VII. GARCÍA MONTÚFAR GUILLERMO, Y FRANCISKOVIC INDUNZA, MILLITZA

Derecho Internacional Público,

Representaciones Generales s.a. 2000, 2006.

VIII. MURILLO DE LA ROCHA, EMB. JAVIER, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto República de Bolivia;

CD que recopila todos los documentos firmados entre Bolivia y Perú.

IX. NOVAK TALAVERA, FABIAN Y OTRO;

Derecho Internacional Público, tomo I,

Fondo Editorial 2003

X. PÉREZ DEL CASTILLO C., ÁLVARO;

Bolivia Colombia, Chile y el Perú

Editorial los amigos del libro; La Paz – Cochabamba; 1980.

XI. PINTO, ERNESTO Y OTRO;

Derecho Internacional “Política exterior y diplomacia”,

Editorial Normas Legales s.a., 1995.

XII. PORTOCARRERO OLAVE, FELIPE;

Derecho Internacional Público,

Ediciones Peruanas 1966.

XIII. QUIROZ QUISPE, JORGE;

Constitución política de Bolivia y sus Reformas

Editorial Grafica Junior 2005

XIV. TORRICO DE DURAN, TERESA;

Derecho Internacional Boliviano (Tesis)

Editorial Universitaria de la Universidad Mayor y Autónoma “Tomas Frías”; 1969.

XV. TRIGO GANDARILLAS, CARLOS;

Manual de Derecho Diplomático

Editorial Juventud 2002.

XVI. VALENCIA VEGA, ALIPIO;

Integración Nacional y Latinoamericana

Editorial Juventud; La Paz-Bolivia; 1980.

- XVII. VERDROSS, ALFRED;**
Derecho Internacional Público
Editorial Aguilar s.a., sexta edición, Madrid; 1955.
- XVIII. WWW.microsoft.com/latam/encarta 2006**
- XIX. WWW.rieoei.org/quipu/co103.pdf**
- XX. WWW.ciencia.cl/CienciaAlDia/volumen4/humero1/articulos/artículo8.html**
- XXI. WWW.ictc-peru.com**
- XXII. WWW.bancodecordon.com.pe**
- XXIII. WWW.cordonvital.com**
- XXIV. WWW.ciencia.cl/CienciaAlDia/volumen4/numero1/articulos/articulo8.html**

ANEXOS⁴⁵

⁴⁵ Los textos de los tratados son una transcripción literal de los originales, toda vez que su reproducción en fotocopias es ilegible por su antigüedad.

CONVENCION SOBRE EL EJERCICIO DE PROFESIONES LIBERALES

Firmada el 4 de febrero de 1889

Aprobada por Ley de 5 de noviembre de 1903

Ratificada y promulgada por Ley de 25 de febrero de 1904

Materia de los artículos: 1. Título o diploma habilitado para ejercer.- 2. Exhibición debidamente legalizada. Identidad de la persona.- 3. Procedimiento a seguir para el canje de las ratificaciones.- 4. Vigor.- 5. Modificaciones. Separación de Parte. Denuncia.- 6. Adhesión de Estados no signatarios.

—

S. E. el Presidente de la República de Bolivia; S. E. el Presidente de la República Argentina; S. E. el Presidente de la República de Paraguay; S. E. de la República del Perú y S. E. el Presidente de la República Oriental del Uruguay, han resuelto celebrar una Convención sobre el ejercicio de profesiones liberales, por medio de sus respectivos Plenipotenciarios, reunidos en Congreso, en la ciudad de Montevideo, por iniciativa de los Gobiernos de las Repúblicas Argentina y Oriental del Uruguay, estando representados:

S. E. el Presidente de la República de Bolivia, por:

El Señor Doctor Don Santiago Vaca Guzmán, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República Argentina.

S. E. el Presidente de la República Argentina, por:

El Señor Doctor Don Roque Sáenz Peña, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República Oriental del Uruguay y por el Señor Doctor Don Manuel Quintana, Presidente de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

S. E. el Presidente de la República de Paraguay, por:

El Señor Don Benjamín Aceval, y por el Señor Doctor Don José Z. Caminos.

S: E. de la República del Perú, por:

El Señor Doctor Don Césareo Chacaltaya, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en las Repúblicas Argentina y Oriental del Uruguay, y por el Señor Doctor Don Manuel María Gálvez, Fiscal de la Excelentísimo Corte Suprema de Justicia.

S. E. el Presidente de la República Oriental del Uruguay, por:

El Señor Doctor Don Ildefonso García Lagos, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, y por el Señor Doctor Don Gonzalo Ramírez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República Argentina, Quienes previa exhibición de sus Plenos Poderes, que hallaron en debida forma, y después de las conferencias y discusiones del caso, han acordado las estipulaciones siguientes:

Artículo 1º

Los nacionales y extranjeros, que en cualquiera de los Estados signatarios d esta Convención hubiesen obtenido título o diploma expedido por la autoridad nacional competente para ejercer profesiones liberales, se tendrán por habilitados para ejercerlos en los otros Estados.

Artículo 2º

Para que el título o diploma a que se refiere el artículo anterior produzca los efectos expresados se requiere:

1. - La exhibición del mismo, debidamente legalizado,
2. - Que el que lo exhiba, acredite ser la persona a cuyo favor ha sido expedido.

Artículo 3º

No es indispensable para la vigencia de este Convenio su ratificación simultáneamente por todas las Naciones signatarias. La que lo pruebe lo comunicará a los Gobiernos de las Repúblicas Argentina y Oriental del Uruguay para que lo hagan saber a las demás Naciones contratantes. Este procedimiento hará las veces de canje.

Artículo 4º

Hecho el canje en la forma del Artículo anterior, esta Convención quedará en vigor desde ese acto por tiempo indefinido.

Artículo 5º

Si alguna de las Naciones signatarias creyese conveniente desligarse de la Convención o introducir modificaciones en ella, lo avisará.

Dada en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, sellada con el sello respectivo y refrendada por el ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores a los veinticinco días del mes de Febrero de mil novecientos cuatro años.

JOSE MANUEL PANDO

Claudio Pinilla.

NOTAS:

1. – Aprobaron esta Convención: Argentina mediante Ley N° 3192, de 6 de diciembre de 1894; Perú, por Resolución Legislativa de 25 de octubre de 1889; Paraguay, por Ley de 3 de septiembre de 1889 y Uruguay, por Ley de 1º de octubre de 1892.
2. La República Argentina reglamentó la ejecución de este Convenio mediante Decreto de 30 de septiembre de 1895.
3. Se adhirieron a este Convenio, Colombia en virtud de la Ley 5ª de 1917, y Ecuador. Sin embargo, entre Bolivia, Perú, Colombia y Ecuador se encuentra vigente el Acuerdo sobre Títulos Académicos suscrito en el Congreso Bolivariano de Caracas, de 1911, que lo sustituye.
4. El Brasil se adhirió a este Convenio, pero no ratificó la adhesión.
5. Entre Bolivia y Chile se encuentra vigente la Convención sobre Ejercicio de Profesiones Liberales

firmada en la II Conferencia Panamericana de México, de 1902, que ambos Estados ratificaron.

6. El presente Tratado de 1889, rige en Bolivia, Argentina, Paraguay y Uruguay, pues si bien estos tres países firmaron la Convención de México de 1902, no llegaron a ratificarla.
7. En la actualidad el Tratado de 1889, ha sido sustituido por la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, aprobada en la Reunión de Jurisconsultos, de Montevideo, el 4 de agosto de 1939, que aún no se encuentra ratificada por Bolivia.

CONVENCION SOBRE EL EJERCICIO DE

PROFESIONES LIBERALES

Firmada en México, el 28 de Enero de 1902

Ratificada por el Gobierno de Bolivia, mediante Ley de 26 de Febrero de 1904

Vigente desde el 23 de abril de 1904

Materia de los artículos: 1. Habilitación para el ejercicio de profesiones en los países contratantes. Efectos de los certificados de estudios preparatorios o superiores.- 2. Títulos profesionales originales de cada Estado, territorio y Distrito de Columbia de los Estados Unidos.- 3. Derecho de exigir examen general previo.- 4. Nominación de los diplomas y universidades válidos. Observancia de los Estados Unidos. Reconocimiento de diplomas del Distrito de Columbia. Facultad de reconocimiento de diplomas.- 5. Requisitos de los títulos profesionales para su validez.- 6. La Convención no altera otros Tratados en vigor. 7.- Vigencia y ratificaciones.

Sus excelencias el Presidente de la República de Bolivia, el de Argentina, el de Colombia, el de Costa Rica, el de Chile, el de la República Dominicana, el de Ecuador, el de el Salvador, el de los Estados Unidos de América, el de Guatemala, el de Haití, el de honduras, el de los Estados Unidos Mexicanos, el de Nicaragua, el de Paraguay, el de Perú y el de Uruguay;

Deseando que sus países respectivos fueran representados en la Segunda Conferencia Internacional Americana, enviaron a ella, debidamente autorizados para aprobar las recomendaciones, resoluciones, convenciones y tratados que juzguen útiles a los intereses de la América, a los siguientes Señores Delegados:

Por Bolivia, Excmo. Señor Doctor Don Fernando E. Guachalla.

Por la Argentina, Excmo. Señor Doctor Don Antonio Bermejo, Excmo. Señor Don Martín García Mérou, Excmo. Señor Doctor Don Lorenzo Anadón.

Por Colombia, Excmo. Señor Doctor Don Carlos Martínez Silva, Excmo. Señor General Don Rafael Reyes.

Por Costa Rica, Excmo. Señor Don Joaquin Bernardo Calvo.

Por Chile, Excmo. Señor Don Alberto Blest Gana, Excmo. Don Emilio Bello Codecido,

Excmo. Señor Don Joaquin Walker Martínez, Excmo. Señor Don Augusto Matte.

Por la República Dominicana, Excmo. Señor Don Federico Henríquez y Carvajal, Excmo. Señor Don Quintín Gutiérrez.

Por el Salvador, Excmo. Señor Doctor Don Francisco A. Reyes, Excmo. Señor Don Baltasar Estupinán.

Por los Estados Unidos de América, Excmo. Señor Henry G. Davis, Excmo. Señor William I. Buchaman, Excmo. Señor Charles M. Pepper, Excmo. Señor Volney W. Foster, Excmo. Señor Jhon Barret.

Por Guatemala, Excmo. Señor Don Antonio Lazo Arriaga, Excmo. Señor Coronel Don Francisco Orla.

Por Haití, Excmo. Señor Doctor Don J. N. Léger.

Por Honduras, Excmo. Señor Doctor Don José Leonard, Excmo. Señor Doctor Don Fausto Dávila.

Por México, Excmo. Señor Lic. Don Genaro Raigosa, Excmo. Señor Lic. Don Joaquin D. Casaús, Excmo. Señor Lic. Don Pablo Macedo, Excmo. Señor Lic. Don Emilio Pardo, jr; Excmo. Señor Lic. Don Alfredo Chavero, Excmo. Señor Lic. Don José López Portillo y Rojas, Excmo. Señor Lic. Don Francisco L. de la Barra, Excmo. Señor Lic. Don Manuel Sánchez Mármol, Excmo. Señor Lic. Don Rosendo Pineda.

Por Nicaragua, Excmo. Señor Don Luís F. Corea, Excmo. Señor Doctor Don Fausto Dávila.

Por el Paraguay, Excmo. Señor Don Cecilio Báez.

Por el Perú, Excmo. Doctor Don Isaac Almazora, Excmo. Señor Doctor Don Alberto Elmore, Excmo. Señor Doctor Don Manuel Álvarez Calderón.

Por el Uruguay, Excmo. Señor Doctor Don Juan Cuestas.

Quienes, después de haberse comunicado sus Plenos Poderes y encontrándose en buena y debida forma, con excepción de los exhibidos por los representantes de S.S. E.E. el Presidente de los Estados Unidos de América, el de Nicaragua y el de Paraguay, los cuales obran ad-referendum, han convenido en celebrar una Convención para el Ejercicio de Profesiones Liberales, en los siguientes términos:

Artículo 1º

Los ciudadanos de cualquiera de las Repúblicas que suscriben la presente Convención,

podrán ejercer libremente en el territorio de las otras, la profesión para la cual estuviera habilitados con un diploma o título expedido por la autoridad competente en cada uno de los países signatarios; con la que dicho diploma o título cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 4º y 5º y siempre que la ley del país en que va a ejercer la profesión no exija para su ejercicio la calidad de ciudadano.

Los certificados de estudios preparatorios o superiores expedidos en cualquiera de los países que celebraron esta Convención, a favor de nacionales de uno de ellos, producirán en todos los demás Países Contratantes los mismos efectos que les atribuyere la ley de las Repúblicas de donde emanen, siempre que haya reciprocidad y no resulten ventajas superiores a las reconocidas por la legislación del país en que se quiera hacer uso de esos certificados.

Artículo 2º

Por lo que respecta a los títulos profesionales procedentes de los colegios o universidades de cada Estado, territorio y Distrito de Columbia de los Estados Unidos de América, en vista de que esas instituciones no se hallan bajo el patronato del Gobierno Federal, y en muchos casos del de los Gobiernos de los estados, sólo se reconocerán por los países signatarios los títulos y diplomas expedidos por los colegios o universidades de los Estados cuya legislación ofreciere reciprocidad y que hubieran sido expedidos según las condiciones prescritas en el Artículo 5º de esta Convención.

Artículo 3º

Cada una de las Partes Contratantes se reserva, sin embargo, el derecho de exigir a los ciudadanos de las otras, que presenten diplomas o títulos de Médico o de cualquiera otra profesión relacionada con la cirugía y la Medicina, incluyéndose también la de farmacéutico, que se someta a un previo examen general sobre las ramas de la profesión que acredita el título o diploma respectivo, en la forma que cada Gobierno determine.

Artículo 4º

Cada una de las Altas Partes Contratantes pondrán en conocimiento de las otras, cuales son sus universidades o cuerpos docentes cuyos títulos y diplomas deban ser aceptados

por los demás como válidos para el ejercicio de las profesiones de que trata esta Convención.

Por lo que respecta a la observancia de la disposición anterior por parte de los Estados Unidos de América, el departamento de Estado de este país pondrá en conocimiento de las Repúblicas signatarias, todos los actos legislativos de los respectivos Estados Unidos, referentes al reconocimiento de los títulos y diplomas de los demás países firmantes y transmitirá a los distintos Estados de los Estados Unidos, cuya legislación ofreciere reciprocidad, las informaciones que reciba, dando a conocer los títulos y diplomas de los respectivos cuerpos docentes o universidades de las otras Repúblicas que éstas recomendaran como válidos.

Las demás Partes Contratantes reconocerán los títulos y diplomas de las Universidades de los estados, Territorios y Distritos de Columbia de los Estados Unidos que cada una de ellas eligiere.

No obstante esta disposición, aquellas instituciones docentes de los Estados Unidos que no fueren reconocidas por las demás repúblicas signatarias y que se consideren con títulos suficientes para serlo, podrán solicitar el reconocimiento de sus diplomas profesionales ante los Gobiernos respectivos, mediante una solicitud acompañada de los justificativos correspondientes, los que serán calificados por la autoridad competente de cada uno de los países Contratantes.

Artículo 5º

El diploma, título o certificado de estudios preparatorios y superiores, debidamente autenticados, y el certificado de identidad de la persona expedido por el respectivo agente diplomático o consular, acreditado en la Nación que hubiere otorgado cualquiera de esos documentos, producirán los efectos pactados en la presente Convención, después que hayan sido registrados en el Ministerio de Relaciones exteriores del país en que se desea ejercer la profesión, debiendo, dicho Departamento de Estado, poner este trámite en conocimiento de la Cancillería del País de donde el título emana.

Artículo 6º

La presente Convención no altera en manera alguna los Tratados que las Altas Partes Contratantes tengan actualmente en vigor y ofrezcan mayores franquicias.

Artículo 7º

La presente Convención regirá por tiempo indeterminado, pudiendo cualquiera de las Altas Partes Contratantes hacerla cesar, por lo que a ella respecta, un año después de haberla formalmente denunciado a las otras.

No será indispensable para la vigencia de esta Convención su ratificación simultánea por todas las Naciones signatarias. La que lo apruebe lo comunicará a las demás por la vía diplomática y este procedimiento hará las veces de canje.

En fé de lo cual los plenipotenciarios y delegados firman la presente Convención y ponen en ella sello de la Segunda Conferencia Internacional Americana.

Hecho en la ciudad de México, el día veintiocho de enero de mil novecientos dos, en tres ejemplares, escritos en castellano, inglés y francés, respectivamente, los cuales se depositarán en la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que ellos se saquen copias certificadas para enviarlas por la vía diplomática a cada uno de los Estados signatarios.

Por Bolivia: F.E. Guachalla.

Anexos:

Ley de 26 de febrero de 1904

JOSE MANUEL PANDO

Presidente Constitucional de la República

Por cuanto: a los veintiocho días del mes de enero del año mil novecientos dos, se firmó en la ciudad de México, por Plenipotenciarios debidamente autorizados, una Convención sobre Ejercicio de Profesiones Liberales, celebrado entre la República de Bolivia, Argentina, Colombia, Costa Rica, Chile, República Dominicana, Ecuador, el Salvador, Estados Unidos de América, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay, Perú y Uruguay, en los siguientes términos:

Y por cuanto: el Poder Legislativo aprobó los actos anteriores en virtud de la Ley de 5 de noviembre del año mil novecientos tres;

Por tanto; y ejerciendo la facultad que la Constitución Política confiere al Jefe de Estado en su artículo ochenta y nueve, atribución primera, ratifica la Convención preinsersa, empeña a su cumplimiento la fe y el honor nacional y ordena se le tanga y cumpla como Ley de la República.

Dada en el palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, sellada con el sello respectivo y refrendada por el Ministerio de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores a los 26 días de febrero de 1904.

JOSE MANUEL PANDO.

Claudio Pinilla.

—

NOTAS:

1. No suscribieron esta Convención: Brasil, por fallecimiento de su delegado. Panamá y Venezuela.
2. Ratificaron la presente Convención, además de Bolivia, los siguientes países: Costa Rica el 25 de agosto de 1903, Chile el 27 de diciembre de 1909, el Salvador el 4 de junio de 1902, Guatemala el 6 de agosto de 1902, Honduras el 5 de agosto de 1904, Nicaragua el 31 de octubre de 1903 y la República Dominicana el 5 de febrero de 1911.
3. Con el Perú, ha quedado sustituida por el Acuerdo sobre Títulos Académicos firmado en Caracas, el 17 de julio de 1911.
4. Los demás Estados, firmantes no han llegado a ratificarlo.
5. En consecuencia, Bolivia mantiene VIGENTE esta Convención, con los siguientes países: Costa Rica, Chile, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y República Dominicana.
6. La Convención de Río de Janeiro, de 1906, confirmó la presente.

ACUERDO SOBRE TITULOS ACADEMICOS

Firmado en Caracas, el 17 de julio de 1911

Ratificado por el Gobierno de Bolivia, mediante Ley de 24 de octubre de 1912

Materia de los artículos: 1. Validez de los Títulos o diplomas expedidos en cualquier país signatario.- 2. Requisitos exigidos a los títulos o diplomas para el efecto anterior.-
3. Compromiso de uniformar los respectivos planes de estudios universitarios.

—

Los infraescritos Plenipotenciarios de las Repúblicas de Bolivia, Ecuador, Perú, Colombia y Venezuela, previo canje de sus respectivos Plenos Poderes, convienen en lo siguiente:

Artículo 1º

Los títulos y diplomas que en cualquiera de los estados signatarios se hubieran expedido por la autoridad nacional competente para el ejercicio de profesiones liberales, se tendrán, por válidos y autorizados para ejercerlos en otros Estados.

Cuando en un estado se requieran uno o varios estudios más que los que exigen en el que se hubieran expedido el título o diploma, el interesado estará obligado a presentar de dichos estudios para obtener la validez del título.

Artículo 2º

Para que el título o diploma a que se refiere la primera parte del artículo anterior produzca los efectos expresados, se requiere:

1. - La exhibición del mismo, debidamente legalizado,
2. – La exhibición de un ejemplar de la Ley de Instrucción Pública vigente a la fecha del otorgamiento del título, y que contenta la expresión de las materias cuyo exámen se ha requerido para su otorgamiento.
3. Que el interesado acredite su identidad personal

Artículo 3º

Los Estados signatarios se comprometen a uniformar en lo posible sus respectivos planes de estudio universitarios.

En fe de lo cual firman cinco ejemplares de un tenor en caracas, a 17 de julio de 1911.

los Plenipotenciarios del Bolivia: A. Gutiérrez, R. Soria Galvarro, Ismael Vásquez.

Los Plenipotenciarios del Ecuador: J. Peralta Andrade, N. Clemente Ponce.

Los Plenipotenciarios del Perú: V. M. Maúrtua, Hernán Velarde.

Los Plenipotenciarios de Venezuela: J. A. Velutini, L. Duarte Level, F. Tosta García, J. L. Andara, A. Smith.

ANEXOS:

Decreto de 23 de agosto de 1912

La Paz, agosto de 23 de 1912.

Visto en el Consejo de Gabinete, apruébese el Acuerdo sobre Títulos Académicos, suscrito el mes de julio de 1911 por los delegados de las Naciones concurrentes al Congreso Boliviano de Caracas.

ELIODORO VILLAZON.

Claudio Pinilla.

Aníbal Capriles.

Carlos Torrico.

Julio La Faye.

Manuel B. Mariaca.

Ley de 24 de octubre de 1912

ELIODORO VILLAZON

Presidente Constitucional de la República

Por cuanto: el congreso nacional ha sancionado la siguiente Ley;

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Apruébese el Acuerdo sobre Títulos Académicos, suscrito el 17 de julio de 1911 en el Congreso boliviano de caracas, por los Plenipotenciarios de la República de Bolivia, señor Alberto Gutiérrez, Rodolfo Soria Galvarro e Ismael Vásquez.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 19 de octubre de 1912.

Julio A. Gutiérrez.

Moisés Ascarrunz, S. S.

Juan 2º Alvarado, D. S.

Carlos Crespo, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio del Supremo Gobierno en La Paz, a los 24 días del mes de octubre de 1912.

ELIODORO VILLAZON

Juan M. Saracho.

NOTAS:

1. Ratificaron este Acuerdo todos los países signatarios; Colombia, Ecuador, Perú (Resolución Legislativa N° 2154, de 22 de octubre de 1912) y Venezuela.
2. Se mantiene vigente entre Bolivia y los demás países.
3. Entre Bolivia, Perú, Colombia y Ecuador, este Acuerdo sustituyó a la Convención sobre Ejercicio de Profesiones Liberales, adoptada en el Congreso Sudamericano de Derecho Internacional Privado, de Montevideo en 1889.
4. El Congreso de Jurisconsultos de Montevideo, se firmó en fecha 4 de agosto de 1939 una Convención para el Ejercicio de Profesiones Liberales. Entre los países signatarios se encuentran Bolivia y Perú, entre los cuales, cumplido el requisito de la ratificación, la Convención sustituiría al Acuerdo de Caracas de 1911.

CONVENCION SOBRE EL EJERCICIO DE **PROFESIONALES LIBERALES**

Artículo 1

Los nacionales y extranjeros que, en cualquiera de los Estados signatarios de esta Convención hubiesen obtenido título o diploma expedido por la autoridad nacional competente, para ejercer profesiones liberales, se tendrán por habilitados para ejercerlas en los otros Estados, siempre que dichos títulos o diplomas correspondan a estudios y trabajos prácticos que guarden razonable equivalencia con los que se haya exigido en las épocas respectivas a los estudiantes locales en la Universidad ante quien se presente a reválida, y el interesado llene los requisitos generales señalados para el ejercicio de las respectivas profesiones. En su caso podrán rendir examen en las materias que faltaren para completar la equivalencia.

Artículo 2

Se tendrá por cumplida la condición de equivalencia cuando el poseedor del diploma acredite haber dictado cátedra universitaria durante diez años en alguna de las materias de la respectiva profesión.

Artículo 3

Para que el título o diploma a que se refieren los artículos anteriores produzcan los efectos expresados, se requiere:

La exhibición del mismo, debidamente legalizado.

Que el que lo exhiba acredite ser la persona a cuyo favor ha sido expedido.

Artículo 4

No es indispensable para la vigencia de este Convenio, su ratificación simultánea por todas las naciones signatarias. La que lo apruebe lo comunicará al Gobierno de la República Oriental del Uruguay para que lo haga saber a las demás naciones contratantes. Este procedimiento hará las veces de canje.

Artículo 5

Hecho el canje en la forma del artículo anterior, esta Convención quedará en vigor desde ese acto por tiempo indefinido, dejándose, por tanto, sin efecto la firmada en Montevideo, el día cuatro de Febrero del año mil ochocientos ochenta y nueve.

Artículo 6

Si alguna de las naciones signatarias creyese conveniente desligarse de la Convención o introducir modificaciones en ella, lo avisará a las demás; pero no quedará desligada sino dos años después de la denuncia, término en que se procurará llegar a un nuevo acuerdo.

Artículo 7

El artículo 4º es extensivo a las naciones que, no habiendo concurrido a esta Reunión de Jurisconsultos, quisieran adherirse a la presente Convención.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de las naciones mencionadas lo firman en Montevideo, a los cuatro días del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y nueve.

CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU

El Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República del Perú;
Deseosos de fortalecer la cooperación entre ambos países en el campo de la ciencia y la técnica para contribuir al interés común de acelerar el desarrollo económico y social de sus respectivos países;
Considerando que dicha cooperación contribuirá a fortalecer más aun las

profundas relaciones de amistad que existen entre sus pueblos;

Han convenido lo siguiente:

Artículo I

Las Partes Contratantes elaborarán y ejecutarán de común acuerdo y sobre la base de igualdad de derechos, programas y proyectos de cooperación técnica y científica consistentes con sus respectivas políticas de desarrollo económico y social.

Artículo II

Los programas y proyectos de cooperación técnica referidos en el artículo anterior serán objeto de acuerdos complementarios que deberán especificar, entre otras cosas, los objetivos de tales programas y proyectos, los cronogramas de trabajo, las obligaciones de cada una de las Partes Contratantes y su financiamiento.

Artículo III

Las Partes Contratantes podrán hacer uso de los siguientes medios para poner en ejecución las varias formas de cooperación técnica y científica:

Visitas programadas y concesión de becas de estudio de especialización, perfeccionamiento profesional o de adiestramiento;

Envío o intercambio de expertos y técnicos para la prestación de servicios, consultoría y asesoramiento, dentro de proyectos o programas específicos;

Envío e intercambio de equipos y material necesarios para la ejecución de los programas o proyectos acordados;

Intercambio de información técnica y científica;

Envío e intercambio de investigadores para proyectos de investigación conjunta en áreas de la ciencia y la tecnología de interés común;

Organización de seminarios y conferencias; y

Cualquier otro medio que sea acordado por las Partes.

Artículo IV

Las Partes Contratantes podrán solicitar el financiamiento y la participación de organismos regionales e internacionales para la ejecución de los programas y proyectos resultantes de la aplicación del presente Convenio.

Artículo V

El Ministerio de Educación y cultura de Bolivia, por un lado y el ministerio de Relaciones Exteriores y el instituto nacional de Planificación del Perú, por otro lado, tendrán a su cargo la ejecución del presente convenio.

Artículo VI

La Comisión mixta permanente Boliviano-Peruana de coordinación, a través de una Subcomisión de Cooperación Técnica y Científica integrada por los representantes de los organismos ejecutores indicados en el artículo anterior, promoverá el logro de los objetivos del presente Convenio y supervisará periódicamente el cumplimiento del mismo y de los Acuerdos específicos que son base en él las Partes convengan; además:

Determinará y evaluará sectores prioritarios para la realización de proyectos específicos de cooperación técnica y científica, y

Evaluarán los resultados de la ejecución de los proyectos específicos y propondrá las medidas que juzgue convenientes para el logro de sus fines.

Artículo VII

Las Partes Contratantes otorgarán a los expertos que recibirán de la otra Parte en cumplimiento de los programas y proyectos de cooperación, los privilegios e inmunidades necesarios para facilitarles el cumplimiento de su misión, en base al principio de reciprocidad.

Artículo VIII

Los equipos, maquinarias y cualquiera de los implementos que intercambien las Partes en aplicación de los programas y proyectos de cooperación gozarán de las facilidades exenciones de carácter aduanero que permitan su libre y pronta internación en la Parte receptora de la cooperación.

Artículo IX

Los acuerdos y proyectos específicos de cooperación que se encuentren en marcha en la fecha de entrada en vigor del presente Convenio Básico quedarán automáticamente amparados por las disposiciones del mismo.

Artículo X

Cualquier diferencia entre las Partes Contratantes relativa ala interpretación o ejecución de este convenio o de los Acuerdos que de él derive será resuelta por la vía diplomática.

Artículo XI

El presente acuerdo tendrá una validez de cinco años y entrará en vigor a partir de la fecha en las que las Partes Contratantes se comuniquen por nota haber cumplido con los requisitos legales para su aplicación.

Cumplido dicho lapso, el Convenio se prorrogará tácitamente por períodos iguales, salvo que una de las Partes notifique a la otra, por lo menos con tres meses de anticipación, su voluntas de darle término.

Artículo XII

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes Contratantes y sus efectos cesarán seis meses después de la fecha de la denuncia.

La denuncia no afectará los programas y proyectos en ejecución, salvo las Partes Contratantes convengan en otra forma.

Hecho y firmado en la ciudad de La Paz, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco años.

CONVENIO CULTURAL ENTRE BOLIVIA Y EL PERU

Los Gobiernos de Bolivia y el Perú en el deseo de mantener la antigua relación histórica entre sus dos pueblos y de perfeccionar el estudio de las expresiones comunes a ambas nacionalidad, que en diversas épocas formaron una sola entidad política con un idéntico patrimonio arqueológico y folklórico y una problemática semejante derivados de la identidad del medio geográfico y social; y con el propósito de afianzar los vínculos espirituales y la amistad que siempre han unido a ambos países, resolvieron celebrar un Convenio Cultural y con este fin nombraron sus Plenipotenciarios, a saber:

Su excelencia el Señor Presidente de la República de Bolivia a su Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, señor Doctor Don Gustavo Mereiros Querejazu.

Su excelencia el señor Presidente de la República del Perú a su Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, señor General Don Edgardo Mercado Jarrin.

Quienes después de haberse exhibido sus Plenos Poderes, hallados en buna y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo I

Fomentar en su territorio el conocimiento de la cultura del otro país, en todas sus expresiones genuinas, como asimismo apoyar la obra de las instituciones culturales, educativas y de investigación vinculadas a la otra parte por su origen o actividad, ya creadas o por crearse.

Artículo II

Disponer que los organismos oficiales pertinentes mantengan comunicación con los del otro país, a fin de establecer un efectivo intercambio de información sobre su desenvolvimiento cultural, educativo, científico y tecnológico;

Artículo III

A tal efecto, los organismos correspondientes de cada país prepararán un guía de las instituciones oficiales de cultura, en todos los órdenes, con especificación de las publicaciones y trabajos que realiza cada una de ellas, a fin de darles a conocer las similares del otro país. Las representaciones diplomáticas respectivas deberán informar periódicamente, sobre la recepción de las publicaciones originarias del país que representan.

Artículo IV

Los Gobiernos del Perú y de Bolivia presentaran su apoyo y estimularan incremento de las secciones especiales dedicadas a Bolivia en la Biblioteca Nacional de La Paz y al Perú en el Repositorio Nacional de La Paz;

Artículo V

Exhortar a las instituciones oficiales y a las entidades privadas; especialmente las universidades, sociedades de escritores y artistas y la cámara de artistas, para que envíen sus publicaciones con destino a dichas secciones.

Artículo VI

Recomendar a los profesores toda circunstancia favorable para exaltar los valores representativos del otro país, tanto en su significación nacional cuanto en su aporte al mayor conocimiento entre ambos pueblos.

Artículo VII

Propiciar el intercambio periódico de visitas de delegaciones de profesores y alumnos a los respectivos países. Las invitaciones se formularán a propuesta de los respectivos Ministerios de Cultura, Información y Turismo de Bolivia y del Ministerio de educación del Perú.

Artículo VIII

Sugerir a las universidades que inviten a intelectuales y a profesores del otro país, para ocupar temporalmente cátedras o para dictar cursillo o conferencias dedicadas especialmente a difundir los valores culturales de su nacionalidad y su proyección en las relaciones boliviano-peruanas.

Artículo IX

Auspiciar el intercambio de delegaciones científicas, culturales, artísticas, periodísticas y deportivas.

Artículo X

Acordar, para estos casos y los similares que puedan presentarse, facilidades en los transportes dentro del país en cumplimiento de la misión respectiva.

Artículo XI

Auspiciar la realización periódica de exposiciones de arte, de libros y de artesanía, como también de cualquier manifestación del espíritu creador de ambos países.

Artículo XII

Facilitar la libre circulación de libros, periódicos, publicaciones informativas, así como de noticieros radiofónicos y televisados, grabaciones, películas documentales, artísticas y educativas que no tengan carácter comerciales y de acuerdo con las respectivas disposiciones legales.

Artículo XIII

Cada Parte Contratante protegerá en su territorio los derechos de propiedad artística, intelectual y científica originaria de la otra parte, de acuerdo con las convenciones internacionales a que haya adherido o adhiriere en lo futuro.

Artículo XIV

Asimismo, dará a los autores de la otra parte las mismas facilidades que las otorgadas a los autores nacionales para la percepción de sus derechos.

Artículo XV

Dar facilidades a los editores para la iniciación de publicaciones relacionadas con la producción cultural de ambos países.

Artículo XVI

Facilitar la admisión y salidas eventuales en su territorio de instrumentos científicos o técnicos, material pedagógico, libros, documentos o cualquier objeto que contribuya al eficaz desarrollo de las actividades comprendidas dentro del espíritu de este Convenio.

Artículo XVII

Propiciar la inclusión en los textos escolares de nociones exactas y en lo posible completas, sobre todo lo que atañe a la otra parte contratante.

Artículo XVIII

Procurar un régimen de equivalencia en igualdad de derechos de los estudios primarios y secundarios, completos o parciales, cursados en cada país, a fin de que puedan ser continuados o completados en el otro. En todos los casos se requerirá pruebas de conocimiento sobre historia, geografía y educación cívica

nacional.

Los exámenes de materias no equivalentes serán rendidos una sola vez por la totalidad de la materia debida.

Artículo XIX

Para el ingreso de estudiantes bolivianos a las universidades o escuelas superiores del Perú, se exigirá el título de bachiller en humanidades o el certificado de haber aprobado los estudios de los institutos pre-universitarios, además de la prueba de admisión exigida por las universidades y escuelas superiores de Bolivia.

Para el ingreso de estudiantes peruanos a las universidades bolivianas se exigirá los certificados que acrediten la aprobación de todos los cursos respectivos de la enseñanza secundaria, además de la prueba de admisión por las universidades y escuelas superiores del Perú.

La regulación de estos ingresos se hará de acuerdo con el número de vacantes que declaren anualmente las universidades y escuelas superiores.

Artículo XX

En caso de traslado de alumnos universitarios que hayan aprobado uno o mas años de estudios en universidades del Perú y Bolivia, ya no se les exigirá el requisito de la equivalencia para los ciclos primario y secundario.

Artículo XXI

Los diplomas y títulos para el ejercicio de profesiones liberales, a favor de los peruanos y bolivianos, tendrán plena validez en uno u otro país, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo XXII

Para entender en el presente Convenio se crearán dos Comisiones Mixtas Culturales que funcionarán, una en La Paz y otra en Lima, integradas por los

representantes que designen los respectivos Gobiernos.

Artículo XXIII

Las Partes Contratantes, por intermedio de las Comisiones Mixtas, se comprometen a favorecer la creación, funcionamiento y desarrollo de un Instituto Cultural Boliviano-Peruano en la ciudad de La Paz y un Instituto Cultural Peruano-Boliviano en la ciudad de Lima.

Artículo XXIV

Las comisiones darán particular atención a la creación de becas para profesionales y estudiantes en los campos de estudio concordantes con los fines del presente Convenio.

Artículo XXV

Las comisiones fomentarán en las universidades de ambos países el estudio y la investigación de los elementos culturales, científicos y tecnológicos que son comunes a ambas naciones, en especial los referentes a la Amazonía y al Altiplano; y en lo posible mediante equipos mixtos de profesionales bolivianos y peruanos.

Artículo XXVI

Las Comisiones promoverán el establecimiento de relaciones directas entre universidades de Bolivia y el Perú, las mismas que ofrecerán las máximas facilidades para el ingreso de postulantes a los estudios de post-grado del otro país.

Artículo XXVII

Los Institutos confeccionarán anualmente sus respectivos presupuestos los que serán sometidos a la consideración de las Comisiones Mixtas. Las Partes se

comprometen a consignar las partidas correspondientes en sus leyes de presupuestos a partir del año siguiente a aquel en que el acuerdo fuera ratificado. En el primer año la propia comisión fijará el monto de las partidas.

Artículo XXVIII

Declarar que el presente Convenio reemplaza al “Convenio de Intercambio Cultural entre Perú y Bolivia” suscrito en Lima el 15 de junio de 1948.

Artículo XIX

El presente Convenio será ratificado de acuerdo con el procedimiento constitucional en vigor en cada una de las partes contratantes y el canje de las ratificaciones se efectuará en la ciudad de Lima.

Artículo XXX

Este Convenio tendrá una duración de cinco años, a partir de la fecha de canje de instrumentos de ratificación y se entenderá renovado por un periodo igual, si, con anticipación de seis meses una de las partes no manifiestan su deseo de ponerle término.

En razón del cual los Plenipotenciarios arriba mencionados, firmaron el presente Convenio, en dos ejemplares, y lo sellaron en la ciudad de La Paz, a los dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve años.

CONVENCION SOBRE EL EJERCICIO DE **PROFESIONALES LIBERALES**

Artículo 1

Los nacionales y extranjeros que, en cualquiera de los Estados signatarios de esta Convención hubiesen obtenido título o diploma expedido por la autoridad nacional competente, para ejercer profesiones liberales, se tendrán por habilitados para ejercerlas en los otros Estados, siempre que dichos títulos o diplomas correspondan a estudios y trabajos prácticos que guarden razonable equivalencia con los que se haya exigido en las épocas respectivas a los estudiantes locales en la Universidad ante quien se presente a reválida, y el interesado llene los requisitos generales señalados para el ejercicio de las respectivas profesiones. En su caso podrán rendir examen en las materias que faltaren para completar la equivalencia.

Artículo 2

Se tendrá por cumplida la condición de equivalencia cuando el poseedor del diploma acredite haber dictado cátedra universitaria durante diez años en alguna de las materias de la respectiva profesión.

Artículo 3

Para que el título o diploma a que se refieren los artículos anteriores produzcan los efectos expresados, se requiere:

La exhibición del mismo, debidamente legalizado.

Que el que lo exhiba acredite ser la persona a cuyo favor ha sido expedido.

Artículo 4

No es indispensable para la vigencia de este Convenio, su ratificación simultánea por todas las naciones signatarias. La que lo apruebe lo comunicará al Gobierno de la República Oriental del Uruguay para que lo haga saber a las demás naciones contratantes. Este procedimiento hará las veces de canje.

Artículo 5

Hecho el canje en la forma del artículo anterior, esta Convención quedará en vigor desde ese acto por tiempo indefinido, dejándose, por tanto, sin efecto la firmada en Montevideo, el día cuatro de Febrero del año mil ochocientos ochenta y nueve.

Artículo 6

Si alguna de las naciones signatarias creyese conveniente desligarse de la Convención o introducir modificaciones en ella, lo avisará a las demás; pero no quedará desligada sino dos años después de la denuncia, término en que se procurará llegar a un nuevo acuerdo.

Artículo 7

El artículo 4º es extensivo a las naciones que, no habiendo concurrido a esta

Reunión de Jurisconsultos, quisieran adherirse a la presente Convención.
En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de las naciones mencionadas lo firman en Montevideo, a los cuatro días del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y nueve.

**CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y
CIENTIFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DE BOLIVIA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL
PERU**

El Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República del Perú;
en adelante denominados “las Partes”,

Animados por el deseo de fortalecer las tradicionales lazos de amistad existentes
entre ambos países;

Tomando en consideración que ambas partes han venido realizando acciones
de cooperación científica y técnica.

Concientes de su interés común por promover y fomentar el progreso técnico y
científico en beneficio de ambas Partes;

Convencidos de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al
desarrollo de ese progreso y de la necesidad de ejecutar programas específicos
de cooperación técnica y científica que tengan efectiva incidencia en el avance
económico-social de sus respectivos países,

Han realizado lo siguientes:

Artículo I

El objetivo del presente Convenio es promover la cooperación técnica y científica
entre ambos países, mediante la formulación y ejecución de programas y
proyectos en áreas de interés común, de políticas de desarrollo económico y
social.

Las partes se comprometen a apoyar la participación de organismos y entidades de los sectores público y privado y de las universidades e instituciones de Investigación Científica y Técnica y de organización no gubernamental en la ejecución de los programas y proyectos de cooperación. Asimismo, las Partes favorecerán la instrumentación de proyectos conjuntos de desarrollo tecnológico, que vinculen centros de investigación con el sector productivo de los dos países. Las Partes podrán, con base al presente Convenio, celebrar acuerdos complementarios de cooperación técnica y científica en áreas específicas de interés común, los que formarán parte integrante del presente Acuerdo.

Artículo II

Para los fines del presente Convenio, las Partes elaborarán conjuntamente Programas Bienales de Cooperación.

Cada programa deberá contener los proyectos, y actividades a desarrollarse, con todas las especificaciones relativas a objetivos, cronogramas de trabajo, costos previstos, recursos financieros y técnicos; así como cualquier otra condición que se establezca, señalándose las obligaciones operativas y financieras de cada una de las Partes.

Los órganos competentes de cada una de las Partes evaluarán anualmente los Programas que se ejecuten y formularán a sus respectivos gobiernos las recomendaciones necesarias para la mejor ejecución de los Programas.

Artículo III

El financiamiento de los proyectos y actividades que se desarrollen en el marco del presente Convenio se hará, en principio, mediante la modalidad de costos compartidos, de modo que los costos de pasajes aéreos, de ida y vuelta, en que se incurra por el envío de personal serán sufragados por el país que envía. Los costos de hospedaje, alimentación y gastos locales serán cubiertos por el país receptor.

Las Partes podrán considerar, cuando lo estimen conveniente, cualquier otra forma de financiamiento; asimismo, podrán promover y solicitar, de considerarlo necesario, la participación y financiamiento de organismos y organizaciones

internacionales de cooperación, así como de instituciones de terceros países.

Artículo IV

Para los fines del presente Convenio, la cooperación técnica y científica entre Partes podrán alcanzar las siguientes modalidades:

- a) Intercambio de especialistas, profesionales, investigadores y profesores universitarios.
- b) Elaboración de programas y pasantías para entrenamiento profesional y capacitación.
- c) Realización conjunta o coordinada de programas y/o proyectos de investigación y/o desarrollo tecnológico, en particular de los que vinculen los centros de investigación con el sector productivo.
- d) Intercambio de información científica y tecnológica.
- e) desarrollo de actividades conjuntas de cooperación en terceros países.
- f) Otorgamiento de becas para estudios de especialización profesional y estudios intermedios de capacitación técnica.
- g) Organización de seminarios, talleres y conferencias.
- h) Prestación de servicios de consultoría.
- i) Envío de equipo y material necesario para la ejecución de proyectos específicos, y
- j) Cualquier otra modalidad que acuerden las Partes.

Artículo V

Con el fin de contar con un adecuado mecanismo de seguimiento de las acciones de cooperación previstas en el presente Convenio y de lograr las mejores condiciones para su ejecución, las Partes establecerán una Comisión Mixta Peruano-Boliviana, integrada por representantes de los sectores público y privado, En especial de aquellos que incidan directamente en la cooperación técnica y científica de ambos países.

Esta Comisión Mixta será presidida por el ministerio de Relaciones y Culto por parte de Bolivia y el ministerio de Relaciones exteriores por parte del Perú, la cual tendrá las siguientes funciones:

- a) Evaluar y establecer áreas prioritarias en que sería factible la realización y

- proyectos específicos de cooperación técnica y científica,
- b) Estudiar y recomendar los programas y proyectos a ejecutar,
 - c) Revisar, analizar y aprobar los Programas Bienales de cooperación técnica y científica, y
 - d) Supervisar la adecuada observancia y cumplimiento del presente convenio y formular a las Partes las recomendaciones que consideren pertinentes.
- Asimismo, se constituirá un Grupo de Trabajo integrado por las entidades sectoriales competentes, que designen las Cancillerías de ambos países, con la función de elaborar los proyectos de programas bienales de cooperación técnica y científica, a ser evaluados y aprobados por la Comisión Mixta.

Artículo VI

La Comisión Mixta se reunirá cada dos años alternativamente en Perú y Bolivia, en las fechas acordadas previamente a través de la vía diplomática.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo precedente, cada una de las Partes podrá en cualquier momento, someter a consideración de la otra, proyectos específicos de cooperación técnica y científica, para su debido análisis y, en su caso, aprobación. Asimismo, las Partes podrán convocar, de común acuerdo y cuando lo consideren necesario, reuniones extraordinarias de la Comisión Mixta.

Artículo VII

Ambas Partes tomarán las medidas necesarias para que las técnicas y conocimientos adquiridos como resultado de la cooperación bilateral a que se refiere el artículo IV, contribuyan al desarrollo económico y social de sus respectivos países.

En cuanto al intercambio de información, científica y tecnológica las partes podrán señalar, cuando lo juzguen conveniente, restricciones para su difusión.

Los proyectos de investigación que se efectúen en forma conjunta por las Partes, deberán cumplir con las disposiciones legales sobre propiedad intelectual a que se refieran las respectivas legislaciones nacionales.

Artículo VIII

Cada parte otorgará todas facilidades para la entrada, permanencia y salida del personal que en forma oficial intervenga en los proyectos de cooperación. Este personal se someterá a las disposiciones nacionales vigentes en el país receptor y no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni recibir remuneración alguna fuera de las estipuladas, sin la previa autorización de ambas Partes.

Artículo IX

Las Partes se otorgarán todas las facilidades administrativas y fiscales necesarias para la entrada y salida del equipo y material que se utilice en la realización de los proyectos, conforme a su legislación nacional.

Artículo X

Las Partes se otorgarán todas las facilidades administrativas y fiscales necesarias para la entrada y salida del equipo y material que se utilice en la realización de los proyectos, conforme a su legislación nacional.

Artículo XI

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de la recepción de la última notificación por la cual las partes se comuniquen, a través de la vía diplomática, que sus respectivos requisitos constitucionales para tal efecto han sido cumplidos.

Artículo XII

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco años, renovables automáticamente por períodos similares, a menos que una de las partes notifique a la otra por Nota Diplomática y con una anticipación no menor de seis meses, su intención de darlo por finalizado.

La terminación del presente convenio no afectará la validez o ejecución de los

proyectos, programas o actividades acordados, los cuales continuarán hasta su culminación.

Artículo XIII

Las Partes, podrán acordar modificaciones al presente convenio, las que entrarán en vigor en fecha en que mediante Canje de Notas diplomáticas, se informen que sus respectivos requisitos constitucionales, para tal efecto, han sido cumplidos.

Firmado en la ciudad de Lima, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis, en dos ejemplares originales siendo ambos textos igualmente auténticos.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU SOBRE RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS, GRADOS Y TITULOS UNIVERSITARIOS

El Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República del Perú, que en adelante se denominan “las Partes”.

- Reafirmando su deseo de profundizar en el campo de cooperación en las áreas de la educación, la ciencia y la cultura;
- Teniendo presente los Convenios suscritos por las Partes en estos

ámbitos, específicamente el Convenio Cultural entre Bolivia y Perú del 16 de agosto de 1969; el Protocolo Adicional al Convenio Cultural entre Bolivia y Perú del 26 de noviembre de 1975; y el Convenio de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República del Perú, del 27 de julio de 1996.

- Considerando la necesidad de establecer un acuerdo de reconocimientos mutuo de los Estudios de educación superior y de grados académicos y títulos profesionales, otorgados por las universidades de las Partes;
- Tomando como base los principios internacionales de reconocimiento de estudios y documentos que acrediten la condición de graduado y profesional;

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Los organismos nacionales de las Instituciones de educación superior universitaria de las Partes- en el caso del Perú la Asamblea Nacional de Rectores y en el caso de Bolivia el Ministerio de Educación y el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana- facilitarán el reconocimiento de los estudios parciales cursados en otras instituciones de educación superior reconocidas legalmente por un País firmante para los fines de continuación de estudios.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las Partes promoverán la realización de encuentros y el intercambio de información respecto a las carreras o programas profesionales que ofrecen las universidades públicas y privadas de ambos países.

Artículo 2

Las Partes reconocerán los estudios académicos comprobados por la certificación de la universidad emisora del documento para la continuación de estudio en los niveles respectivos.

Artículo 3

Las Partes reconocerán los diplomas, grados o títulos que acrediten estudios académicos y expedidos por universidades debidamente reconocidas en ambos países, para efectos de ejercicio de la docencia universitaria; siempre y cuando el ejercicio docente no sea por un lapso mayor a un período académico por un año o de acuerdo a la legislación universitaria del país.

Artículo 4

Las Partes reconocerán el título o grado otorgado por una universidad reconocida legalmente en cada país, cuando el programa dentro del cual ha sido otorgado dicho título esté avalado por la autoridad competente.

Para el efecto señalado en el párrafo anterior, la autoridad competente para el reconocimiento de títulos en cada uno, las Partes notificará a la otra, los programas e instituciones de educación superior de su país que cuenten con su autorización para el funcionamiento.

El reconocimiento de los grados y títulos universitarios se efectuará cuando exista una razonable equivalencia entre los estudios cursados por el solicitante y los que se impartan en las universidades de la parte receptora y de acuerdo a los criterios y procedimientos que se establezcan en cada país.

Artículo 5

Cualquier solicitud de reconocimiento de título o grado de educación superior, para los fines señalados en los artículos precedentes, deberá ser resuelta por la Autoridad Competente en un término no superior de 45 días calendario, contados a partir de la fecha de recepción de dicha solicitud.

Artículo 6

El presente Convenio podrá ser modificado mediante consentimiento escrito de las Partes. Dichas modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que las partes, mediante vía diplomática, se comuniquen el cumplimiento de los requisitos exigidos por sus respectivas legislaciones nacionales.

Artículo 7

En caso de modificación de las leyes que reglamentan los sistemas de educación superior, tanto la República de Bolivia como la república del Perú en relación con títulos y grados académicos superior reconocidos por cada Estado, se deberá informar al respecto por la vía diplomática.

Artículo 8

El presente Convenio podrá ser denunciado por las Partes mediante notificación escrita por la vía diplomática, caso en el cual la denuncia surtirá efecto un año después de la notificación respectiva.

Artículo 9

El presente Convenio entrará en vigor en fecha de recepción de la última notificación por la cuales las Partes se comuniquen, a través de la vía diplomática, que sus respectivos requisitos constitucionales para tal efecto han sido cumplidos.

El presente convenio tendrá una vigencia de cinco años, renovable automáticamente por períodos similares, a menos que una de las Partes notifique a la otra, por Nota Diplomática y con anticipación no menor de seis meses, su intención de darlo por finalizado.

Firmado en la ciudad de Lima a los veinte días del mes de febrero, en dos ejemplares en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos y válidos.